



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 519

**Quito, miércoles 10 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 125 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 0162 Deléguese funciones al ingeniero Juan Francisco Viera Andrade, Asesor Ministerial 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 15 058 Designase delegada permanente a la señora Cristina Jervis Cevallos, ante el Directorio de la CORPEI 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00005258 Dese por concluida la emergencia sanitaria en los hospitales Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, Abel Gilbert Pontón y Francisco de Ycaza Bustamante de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala 3

- 00005259 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00004195, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 119 A de 8 de abril de 2014, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00004904 publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 0028 Apruébese el Proyecto Corrección Geométrica de Intercambiador y el aumento de Galibo del paso vehicular elevado, ubicado en el sector de Progreso en la provincia del Guayas 6

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:

- SNGP-005-A-2014 Deléguese atribuciones a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política 8

- SNGP-003-2015 Deléguese atribuciones al/la Coordinador/a General de Planificación Institucional 9

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

- SNPD-0103-2014 Expídese el Código de Ética 10

	Págs.	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DE ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO:		
MIPRO-SZEDE-2015-001 Expídese el Procedimiento para tratar mercancías de los operadores o usuarios cuyo plazo de concesión ha vencido	14	por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:		
DE-2015-039 Otórguese la Licencia Ambiental No. 018/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNELEP	15	Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
Cantón Caluma: Sustitutiva que reglamenta la prestación y cobro de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado	18	Que con Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;
Cantón Mocha: Que reforma a la Ordenanza que regula la aplicación del Art. 481.1 del COOTAD sobre la adjudicación de excedentes y regularización de diferencias de terrenos urbanos y rurales	42	Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 155 de 16 de abril de 2015, el ingeniero Juan Francisco Viera Andrade, Asesor Ministerial subroga al ingeniero Álex Aguirre Díaz, como Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional desde el 17 hasta el 21 de abril del 2015;
Cantón Mocha: De extinción de la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha	46	Que mediante memorando No MINFIN-CGGEI-2015-0097-M de 22 de abril de 2015, el ingeniero Alex Mauricio Aguirre Díaz, solicita extender su período de vacaciones hasta el 24 de abril de 2015, y menciona que el ingeniero Juan Francisco Viera Andrade, Asesor Ministerial, continuará subrogando las funciones como Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional hasta el 24 de abril de 2015, el mismo que se encuentra autorizado por el señor Ministro mediante sumilla inserta; y,
FE DE ERRATAS:		
- A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 00005251 del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 7 de mayo de 2015	48	En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- El ingeniero Juan Francisco Viera Andrade, Asesor Ministerial, continuará subrogando las funciones de Coordinador General de Gestión Estratégica Institucional hasta el 24 de abril de 2015, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 22 de abril del 2015.

f.) Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0162

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-
1 foja.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha 18 de mayo del 2015.-
f.) Ilegible.

No. 15 058

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que el Estatuto de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 330 Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, publicado en Suplemento al Registro Oficial N° 213 del 11 de diciembre de 1997, cuya reforma y codificación fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 000057 de 10 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 480 de 29 de junio de 2011, contempla como parte de su organización, un Directorio que está integrado, entre otros, por un delegado permanente del Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ministro de Industrias y Productividad, está facultado para delegar a diferentes personas que puedan participar en los cuerpos colegiados a su nombre y representación, previo el fiel cumplimiento de lo señalado en la ley;

En ejercicio de sus funciones establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a la señora Cristina Jervis Cevallos, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0908934524 como delegada permanente del Ministro de Industrias y Productividad ante el Directorio de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones (CORPEI).

Art. 2.- La señora Cristina Jervis Cevallos deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Industrias y Productividad, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Art. 3.- Dejar sin efecto toda disposición que se opusiere a la presente delegación.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 18 de mayo 2015.

f.) Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

No. 00005258

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”;

Que, la Norma Suprema ordena: “*Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: “*Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que, la Ley *Ibidem*, en el artículo 9, prescribe que: “*Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (...) d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente; (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 57, preceptúa: “*Para atender las situaciones de emergencia (...) el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia (...). En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “*Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes*

para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el citado Estatuto, en el artículo 89, determina: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”;* disponiendo además, en el artículo 91, que “*La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que, el Director Ejecutivo del entonces Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP (actual Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP), mediante Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, expidió disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia, determinando en el artículo 5 que una vez superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en el portal de compras públicas, en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, con el detalle de las contrataciones realizadas y sus resultados, conforme los elementos detallados en dicho artículo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública declaró en situación de emergencia sanitaria, entre otros, a los siguientes hospitales: Gustavo Domínguez de Santo Domingo; Eugenio Espejo de Quito; Francisco de Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo y Teófilo Dávila de Machala;

Que, con memorandos No. MSP-VAIS-2015-0536-M y No. MSP-VAIS-2015-0545-M de 7 de mayo de 2015 dirigidos a la Ministra de Salud Pública, la Viceministra de Atención Integral en Salud recomienda concluir con la declaratoria de emergencia sanitaria declarada en los siguientes Hospitales: Gustavo Domínguez, Eugenio Espejo, Abel Gilbert Pontón, Verdi Cevallos Balda, Teófilo Dávila y Francisco de Ycaza Bustamante, para lo cual adjunta los informes técnicos correspondientes, elaborados por la Dirección Nacional de Hospitales y aprobados por la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, mismos que justifican, concluyendo que se han superado los problemas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia sanitaria de los citados hospitales; y,

Que, mediante sumilla inserta al memorando No. MSP-VAIS-2015-0536-M de 7 de mayo de 2015 en el recorrido del sistema de gestión documental Quipux, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento correspondiente para concluir con la emergencia sanitaria en los antes nombrados hospitales.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria en los Hospitales Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, Abel Gilbert Pontón y Francisco de Ycaza Bustamante de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 0000028 de 11 de enero de 2011, reformado con los Acuerdos Ministeriales No. 00000275 de 25 de marzo de 2011, No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, No. 0000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 10 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y a la Subsecretaría Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, en el ámbito de sus competencias, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas, sus resultados y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria de los Hospitales Gustavo Domínguez de la ciudad de Santo Domingo, Eugenio Espejo de la ciudad de Quito, Abel Gilbert Pontón y Francisco de Ycaza Bustamante de la ciudad de Guayaquil, Verdi Cevallos Balda de la ciudad de Portoviejo y Teófilo Dávila de la ciudad de Machala, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010. Este informe será puesto a consideración de la Viceministra de Atención Integral en Salud para su aprobación.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Contratación Pública la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, y que, una vez aprobado el informe referido en el artículo 2 del presente Acuerdo, éste sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, según lo establecido en la antes citada Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud, a través de sus respectivas instancias administrativas y a las Coordinaciones Zonales 4, 7, 8 y 9 - Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 de mayo de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 26 de mayo de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No.00005259

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que, el artículo 361 de la citada Constitución de la República del Ecuador prescribe: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, la citada Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que, la Ley Ibídem, en el artículo 6, establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a los servicios de salud como aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria,

domiciliaria o internamiento, los cuales se clasifican de acuerdo a la capacidad resolutoria, niveles de atención y complejidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00004195 expedido el 3 de septiembre de 2013, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 119 A de 8 de abril de 2014, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00004904 de 20 de junio de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, la Ministra de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de la “NORMA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA”;

Que, con el objetivo de brindar atención integral y oportuna a las personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, es necesario contratar a establecimientos que prestan servicios de salud a estas personas, razón por la que se hace necesario reformar el antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004195;

Que, mediante memorando No. MSP-SNGSP-2015-0696 de 19 de mayo de 2015, la Subsecretaria Nacional de Gobernanza de la Salud solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004195 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 119 A de 8 de abril de 2014, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00004904 publicado en el Registro Oficial No. 299 de 29 de julio de 2014, a través del cual se aprobó y autorizó la publicación de la “NORMA TÉCNICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DE LA RED PRIVADA COMPLEMENTARIA”, en los siguientes términos:

Art. 1.- Al artículo 2 agréguese el siguiente inciso:

“Se exceptúa de la aplicación obligatoria de esta Norma a los establecimientos de salud prestadores de servicios para la atención a personas con consumo problemático de alcohol y otras drogas, siempre que tales establecimientos cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional. Estos establecimientos serán considerados como prestadores de servicios de salud en forma provisional, hasta que el Ministerio de Salud Pública emita los instrumentos específicos para su calificación.”

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial,

encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de la Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 25 de mayo de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 26 de mayo de 2015.- f.) Dra. María del Cisne López, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0028

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los

Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante memorando No. **MTOP-EITZ5-2014-1335-ME**, el Arquitecto Daniel Salas Aragundi, Miembro de Equipo Subsecretaría Regional 5, detalla las coordenadas y códigos catastrales de los inmuebles afectados por la construcción de la **CORRECCIÓN GEOMÉTRICA Y AUMENTO DEL GALIBO DEL INTERCAMBIADOR DE PROGRESO**, en el Cantón Guayaquil, constituido por la ejecución de 8 enlaces en la corrección geométrica del intercambiador

Que, mediante memorando No. **MTOP-EITZ-2015-74-ME**, del 27 de enero de 2015, suscrito por el Arquitecto Daniel Salas Aragundi, Miembro de Equipo Subsecretaría Regional 5, emite un informe de predios afectados, para el trámite de declaratoria de utilidad pública y solicitud de certificación de fondos para el proyecto de la Corrección Geométrica del Intercambiador de la vía Progreso a Playas y Aumento del Galibo del Puente Progreso en la provincia del Guayas.

Que, mediante Memorando Nro. **MTOP-FINAN_GUA-2015-51-ME**, de fecha 31 de marzo de 2015, la Supervisora Financiera de la Dirección Provincial del MTOP-GUAYAS, emite la certificación Presupuestaria No. **520 0009 0000 57 00 116 001 840301 0901 001 0000 0000 “EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES VARIAS CARRETERAS – TERRENOS”** por el valor de US\$ 160,665.56.

Que, con memorando No. **MTOP-EITZ5-2012-397-ME** de fecha 22 de junio del 2012, suscrito por Ing. Emérita Díaz, Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, manifiesta que en base a los informes emitidos por los técnicos de la Subsecretaría Regional 5, se dan por aprobados los Estudios de la Corrección Geométrica del Intercambiador y el aumento de Galibo del paso vehicular elevado, ubicado en el sector de progreso en la provincia del Guayas.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto Corrección Geométrica del Intercambiador y el aumento de Galibo del paso vehicular elevado, ubicado en el sector de Progreso en la provincia del Guayas.

Art. 2 Declarar de utilidad Pública los terrenos necesarios para la Corrección Geométrica del Intercambiador y el aumento de Galibo del paso vehicular elevado, ubicado en el sector de Progreso en la provincia del Guayas, en las coordenadas que se detallan a continuación:

Enlace 1.- Corresponde al enlace principal, el cual queda en la vía E-40 tramo Guayaquil-Santa Elena.

Coordenadas Enlace 2

Punto 3

X: 569110.84 Y: 732338.97

Punto 4

X: 569187.43 Y: 9732384.98

Punto 5

X: 569192.98 Y: 9732448.40

Enlace 3-. Corresponde al tramo actual donde está ubicado el Puente en el cual se va a realizar el Aumento del Galibo.

Coordenadas Enlace 4

Punto 1

X: 568674.54 Y: 9731941.96

Punto 2

X: 569086.66 Y: 9732471.38

Punto 5

X: 569192.98 Y: 9732448.40

Coordenadas Enlace 5

Punto 6

X: 569110.84 Y: 9732338.97

Punto 7

X: 569203.06 Y: 9732249.55

Punto 8

X: 569501.08 Y: 9732447.30

Coordenadas Enlace 6

Punto 6

X: 569110.84 Y: 9732338.97

Punto 12

X: 569187.43 Y: 9732384.98

Coordenadas Enlace 7

Punto 7

X: 569203.06 Y: 9732249.55

Punto 10

X: 569315.49 Y: 9732198.00

Coordenadas Enlace 8

Punto 12

X: 569723.49 Y: 9731970.16

Punto 11

X: 569415.07 Y: 9732088.34

Punto 9

X: 569262.48 Y: 9732639.26

CANTÓN	PROVINCIA	PREDIO CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS
Progreso	Guayas	12508	N: 9733444.5 E: 569492.14

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros; en consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento Aplicativo, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, los Registradores de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Guayaquil, Provincia del Guayas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, hasta cuando se concluya el proceso de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Designar en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y que efectúe las operaciones relativas a la indemnización, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibidem, a uno de los supervisores viales del MTOP de la Provincia del Guayas, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP- Guayas.

Art. 6.- Encargar al Director Provincial del MTOP del Guayas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 7.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados del Cantón Guayaquil, con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar los bienes afectados mencionados en el artículo 2 de este acuerdo.

Art. 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Guayas, sin perjuicio de la fecha que realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de mayo de 2015.

f.) Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.- Unidad de Certificación, Documentación y Archivo MTOP.- Fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Firma: Ilegible.- Cédula: 020068865-3.- Fecha: 21 de mayo de 2015.

No. SNGP-005-A-2014

**Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE
GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, del 13 de febrero de 2013, se expidió la Norma Técnica de Gestión de Procesos de la Secretaría de Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación es de uso y cumplimiento obligatorio para las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependan de la Función Ejecutiva,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispuso la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos

Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: *“El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde”;*

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispuso que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *“... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;*

Que, mediante memorando Nro. SNGP-SNGP-2011-0119-C-ME, del 01 de octubre de 2014, la Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica *“... elaborar la Delegación para la Sra. Magister Judith Guedes Cisneros, Coordinadora*

General Administrativa Financiera, para que actúe en mi representación para la conformación y actuación en el Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa y considerandos invocados,

Acuerda:

DELEGAR ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA

PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo Financiero para que, en representación de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, actúe en el Comité de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

SEGUNDO.- El/la Secretario/a Nacional de Gestión de la Política, podrá en cualquier momento realizar la avocación delegada y revocar la misma sin necesidad de nuevo acto administrativo.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de octubre de 2014.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. SNGP-003-2015

**Abg. Viviana Bonilla Salcedo
SECRETARIA NACIONAL DE
GESTIÓN DE LA POLÍTICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispuso la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política

el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, la Disposición General del Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, determina: *“El Secretario Nacional de Gestión de la Política tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer todas las actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos y la completa ejecución de los distintos programas y proyectos de las entidades cuyas competencias asume, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva, si corresponde”;*

Que, en el mismo Decreto Ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal y tendrá rango de Ministro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de marzo 10 de 2014, el Presidente de la República designó a la abogada Viviana Bonilla Salcedo como Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador dispuso que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando *“... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial No. 0149 de fecha 13 de abril de 2015, expedido por el Ministro de Finanzas, acordó lo siguiente: *“...Expedir las siguientes disposiciones de cumplimiento obligatorio para priorización y optimización de la inversión pública dentro de los procesos de contratación sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, incluidos los de su régimen especial.*

Art. 1.- Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, instituciones y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado; así como, las Empresas Públicas Nacionales [...]

Art. 2.- Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer.

Las contrataciones que estén incluidas en el Plan Anual de inversiones, a excepción de aquellas que tengan por objeto la contratación de ejecución de obras, cuya cuantía sea igual o inferior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto inicial del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico no estarán sujetas a las disposiciones del presente acuerdo”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa y considerandos invocados.

Acuerda:

PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación Institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para que previa la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia en cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondientes al Plan Anual de Inversiones requiera y gestione al ente rector de las finanzas públicas el aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer excluyéndose el procedimiento de Ínfima Cuantía, adjuntando para el efecto el formulario anexo correspondiente.

SEGUNDO.- El/la Coordinador/a General de Planificación Institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política informará periódicamente o cuando la autoridad lo requiera sobre las acciones realizadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

TERCERO.- El/la Secretario/a Nacional de Gestión de la Política, podrá en cualquier momento revocar la presente delegación.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de abril de 2015.

f.) Abg. Viviana Bonilla Salcedo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. SNPD-0103-2014

Pabel Muñoz López
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que el numeral 4, artículo 3, de la Constitución de la República, establece que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...)*”;

Que los numerales 8, 11, 12 y 17, del artículo 83 de la Carta Magna, establecen lo siguiente: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 8.- Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone que: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el literal i) de la política 1.13. del Objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2013-2017, dispone lo siguiente: “*(...) i) Promover la creación de códigos de ética y mecanismos de autorregulación para sancionar prácticas de corrupción dentro del sector privado, sector social y solidario. El Plan Nacional para el Buen Vivir busca alcanzar la sociedad socialista del Buen Vivir (...)*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-, como el organismo responsable del Diseño, Implementación, Integración y Dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 073, de 13 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a Pabel Muñoz López, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que con Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 960, de 23 de mayo del 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, expide el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, de aplicación obligatoria para los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as que presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro de la Función Ejecutiva, conforme lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el inciso tercero del acápite 200-01, “Integridad y Valores Éticos” de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo No. 039 CG, de 16 de noviembre de 2009, determina que: “La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción”;

Que los literales d) y g) del Acápite 1.6.2. “Dirección de Cambio de Cultura Organizacional”, del artículo 6 “COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA”, del Título III “De los procesos Habilitantes”, artículo 7, Capítulo V “DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, expedido mediante Acuerdo No. SNDP-091-2013, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, entre las principales atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional, se establece las siguientes: “(...) d. Coordinar la implementación de los planes de acción derivados de la medición de clima, cultura y madurez institucional con todas las unidades”; y, “(...) g. Elaborar e implementar políticas y/o estrategias transversales de gestión institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (...)”;

Que, el literal v), del Acápite 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, artículo 7, Capítulo V “DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”;

Que, con la finalidad de construir el Código de Ética de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en base al Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, se desarrollaron los talleres participativos a nivel nacional y los grupos focales, a fin de definir y conceptualizar los valores institucionales; información fundamental con la cual se construyó el presente documento;

Que, mediante Memorando SENPLADES-CGGE-2013-0288-M, de 14 de mayo de 2013, la Coordinación General de Gestión Estratégica, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión de la propuesta de Acuerdo Ministerial para la Creación del Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-045-2013, de 20 de junio de 2013, se creó el Comité de Ética de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el grupo interdepartamental e interdisciplinario encargado de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética Institucional, así como, los Comités de Ética Desconcentrados, con igual responsabilidad. Se estableció además, la conformación de dichos Comités;

Que, para fomentar calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las y los servidores de la SENPLADES, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores, promoviendo el desarrollo institucional;

Que, es imperante establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los/as servidores/as y trabajadores/as públicos/as de la SENPLADES para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos;

Que, mediante Memorando No. SENPLADES-CGGE-2014-0741-M, de 12 de agosto de 2014, la Coordinación General de Gestión Estratégica solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión y publicación en el Registro Oficial, del Código de Ética Institucional, mismo que se realizó de una manera participativa con los funcionarios de la Institución; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 17 Y 17 2 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EL LITERAL I) DE LA POLÍTICA 1.13. DEL OBJETIVO 1 DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PARA EL BUEN VIVIR 2013-2017; Y, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 073, DE 13 DE AGOSTO DE 2013,

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS/AS SERVIDORES/AS Y TRABAJADORES/AS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SENPLADES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Código de Ética, norma el comportamiento de los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y su aplicación es obligatoria para todos.

Art. 2.- Identificación Institucional.- En todos los casos, la ciudadanía tiene el derecho de saber la identidad del servidor público a quien se dirige; por ello, todos los funcionarios de la SENPLADES deben identificarse como corresponde, en todos los medios de comunicación que utilice; así como, usar obligatoriamente su identificación institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS VALORES Y RESPONSABILIDADES

Art. 3.- Valores éticos institucionales.- Los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional

de Planificación y Desarrollo, en concordancia con los principios del Buen Vivir y a fin de fortalecer la cohesión social, la equidad con respeto a la diversidad, la mejora de la calidad de vida y la participación activa de todos y todas en la construcción de su propio destino y felicidad, desempeñarán sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes valores:

RESPONSABILIDAD.- Cumplimiento de las tareas encomendadas, de manera eficaz y oportuna, mediante la toma de decisiones, garantizando el bien común y coadyuvando al desarrollo de los procesos institucionales.

RESPECTO.- Reconocer a cada persona como ser único, considerando sus criterios, intereses y necesidades particulares, fomentando una cultura de armonía social y ambiental en función de una adecuada convivencia institucional.

TRABAJO EN EQUIPO.- Voluntad y predisposición para establecer relaciones de participación y cooperación con otras personas, compartiendo recursos y conocimientos, armonizando intereses y contribuyendo activamente al logro de los objetivos de la Institución.

COMPROMISO.- Predisposición para involucrarse con la Institución, alineando la conducta y las responsabilidades profesionales con los principios, valores y objetivos institucionales.

HONESTIDAD.- Hecho de no apropiarse de logros y cosas ajenas, respetando los bienes de la Institución y de terceros, bajo los márgenes de los principios éticos. Implica no mentir, no inculpar a los demás, no robar y no engañar.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Art. 4.- Finalidad del Comité de Ética.- Vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética para los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Art. 5.- Incumplimiento del Código de Ética.- Para los casos de incumplimiento del Código de ética Institucional, los/as servidores/as de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente, de manera especial, a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según corresponda.

Art. 6.- Recomendaciones e Impulso de Acciones.- El Comité podrá receptar, conocer, investigar y emitir recomendaciones, así como impulsar las acciones administrativas pertinentes.

Art. 7.- Conformación de los Comités de Ética.- Los Comités de Ética estarán conformado por los siguientes miembros:

Para el caso de la Matriz:

- a) El Coordinador General de Gestión Estratégica, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) La máxima autoridad, o su delegado de las unidades agregadoras de valor, determinadas de forma inicial por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo. Posteriormente, serán escogidas al azar por el mismo Comité, cada seis meses de forma rotativa.
- c) Dos (2) servidores/as o trabajadores/as, que deberán contar con sus respectivos suplentes, escogidos al azar, cada seis meses, por los restantes servidores y trabajadores de la Institución, de entre los servidores o trabajadores no pertenecientes a las áreas en las que suscite la denuncia.
- d) El/la Director/a de Talento Humano; y,
- e) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Para el caso de las Zonales:

- a) El/la Subsecretario/a Zonal de Planificación, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) La máxima autoridad o su delegado/a, de las unidades agregadoras del valor, determinadas en forma inicial por el respectivo Subsecretario Zonal. Posteriormente, serán escogidas al azar, cada seis meses, por el mismo Comité.
- c) Un (1) servidor/a o trabajador/a, que deberá contar con su respectivo suplente, escogido/a al azar, cada seis meses, por los restantes servidores y trabajadores de la Institución, de entre los servidores o trabajadores no pertenecientes a las áreas en las que suscite la denuncia.
- d) El/la Director/a Administrativo Financiero; y,
- e) El/la responsable de gestión legal de la Subsecretaría Zonal, quien actuará como Secretario/a del Comité. A falta de este, el Comité designará de fuera de su seno, a un/a servidor o trabajador/a que actúe como Secretario/a, con voz y sin voto.

Art. 8.- Atribuciones del Comité de Ética.- Son atribuciones de los miembros del Comité de Ética, las siguientes:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la Institución y en los diferentes niveles desconcentrados;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) En caso de actos que ameriten sanciones chiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de los actos referidos a sanciones

administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva de el/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción e inocencia hacia el/la denunciado/a;

- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento;
- e) Velar por la reserva de los casos;
- f) De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento del Código de Ética;
- g) Proponer la asesoría interna para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- h) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética; e,
- i) Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética

Art. 9.- De las convocatorias y Actas.- El Comité de Ética se reunirá cada mes de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación. Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, quien llevará su custodia, registro y archivo.

Art. 10.- De la Presidencia del Comité.- El/la Presidente/a del Comité de Ética, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conformar el primer Comité de Ética, y definir los procedimientos de aplicación del Código;
- b) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética;
- c) Convocar al Comité de Ética;
- d) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;
- e) Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;
- f) Cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética;
- g) Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético; y,
- h) Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Art. 11.- De la Secretaría del Comité.- El/la Secretario/a del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Receptar la documentación del Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
- b) Elaborar las convocatorias;
- c) Elaborar las actas de sesión;
- d) Llevar el registro y archivo de actas;
- e) Poner las actas en conocimiento del Comité y receptar sus firmas;
- f) Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- g) Certificar documentos celebrados por el Comité; y,
- h) Las demás que disponga el Comité.

Art. 12.- De las servidoras y los servidores públicos que integran el Comité de Ética.- Las servidoras y los servidores que integran el Comité de Ética tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;
- b) Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética para los/as servidores/as y trabajadores/as de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES; y,
- c) Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo no previsto en el presente Código se estará a lo dispuesto por el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva, expedido mediante Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 960, de 23 de mayo de 2013.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese en forma expresa los Acuerdos No. SNPD-045-2013, de 20 de junio del 2013 y No. SNPD-0087-2014, de 22 de julio de 2014; así como, cualquier otro documento de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de septiembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo Certifico.

f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. MIPRO-SZEDE-2015-001

**SUBSECRETARÍA DE ZONAS ESPECIALES DE
DESARROLLO ECONÓMICO**

Considerando:

Que, mediante el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se deroga la Ley de Zonas Francas, que hasta la fecha citada regulaba las operaciones de las zonas francas establecidas en el Ecuador, así como a los administradores y usuarios que realizaban sus actividades bajo este régimen aduanero.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece que las Zonas Francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuaran en operaciones bajo las condiciones vigentes al tiempo de su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código.

Que mediante Acuerdo Ministerial 444, publicado en el Registro Oficial Suplemento 342 de fecha 28 de septiembre de 2012 se crea el Estatuto por procesos del Ministerio de Industrias y Productividad el cual, para efectuar la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las ZEDE y actuales Zonas Francas, crea la Unidad Técnica Operativa, como autoridad ejecutora de las políticas, denominada: Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Que, la Misión de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico es ser la autoridad ejecutora de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de la Producción, para la supervisión y control operativo del funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, a través del desempeño de actividades de apoyo, control, **generación de normativa procedimental**, emitiendo los criterios técnicos que le sean requeridos, debiendo también promover y

estimular las exportaciones de bienes con mayor valor agregado, la diversificación industrial, la inversión productiva en áreas estratégicas de la producción, la transferencia de tecnología e innovación, la generación de empleo de calidad y el desarrollo de operaciones logísticas nacionales e internacionales de comercio exterior.

Que, mediante Informe Técnico Legal No. MIPRO-SZEDE-2015-001, de fecha 20 de mayo de 2015, elaborado por las abogadas Mayra Alexandra Suárez Vera y Angélica Beatriz Jaramillo Villamar, analistas legales de la Subsecretaría de ZEDE, exponen todos los antecedentes para formular el PROYECTO DE NORMATIVA DE REGULACIÓN PARA EL TRATAMIENTO QUE DEBE DARSE A LAS MERCANCIAS INTERNAS EN LA ZEDE O ZONA FRANCA UNA VEZ QUE HA VENCIDO EL PLAZO DE CONCESIÓN DEL OPERADOR O USUARIO.

Que, de acuerdo a la facultad que concede el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, De la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su Segunda Disposición General, en cuanto a los procedimientos que deban generarse para el tratamiento de mercancías y que no se encuentren expresamente definidos y normados en el presente reglamento, serán expedidos por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Resuelve:

PROCEDIMIENTO PARA TRATAR MERCANCIAS DE LOS OPERADORES O USUARIOS CUYO PLAZO DE CONCESIÓN HA VENCIDO

Art. 1.- En caso que el operador o usuario al momento del vencimiento del plazo de su calificación, mantenga mercancías bajo el destino aduanero de una zona franca o ZEDE, según corresponda, deberá en el término de 48 horas contado a partir de que se extingue su vigencia, notificar a la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, el destino que dará a las mercancías que ingresó a dicho espacio hasta antes de su vencimiento para emplearlas en las operaciones autorizadas, con el fin de regularizarlas.

Para la regularización, podrá escoger entre la nacionalización, la salida de zona franca o ZEDE con destino al exterior; o, la destrucción bajo control aduanero, siempre que las mercancías sean susceptibles de ser sometidos a la destinación escogida. Al efecto, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE concederá un plazo no menor de 30 días, ni mayor a 90 días, para cumplir con tal destinación, lo que será debidamente comunicado al usuario u operador, al administrador de la Zona Franca o ZEDE al que pertenece y al SENAE. El plazo que se conceda no será objeto de prórroga alguna.

Si el usuario u operador no procede con la notificación de la destinación escogida, en el término indicado, las mercancías serán obligatoriamente nacionalizadas.

Adicionalmente se deberán considerar las reglas siguientes:

1. Las mercancías de prohibida importación deberán salir de la zona franca o ZEDE con destino al exterior obligatoriamente.
2. Si se incumple con el plazo para dar la destinación escogida a las mercancías, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, notificará al SENAE por haberse configurado una causal de abandono tácito, a fin de que se proceda de conformidad con la normativa aduanera.

Art. 2.- Las autorizaciones que sean necesarias para la regulación de las mercancías en el tiempo permitido, según el destino escogido, serán concedidas por el Administrador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Los usuarios u operadores, cuyos plazos de concesión ya hayan vencido a la expedición de este procedimiento, se sujetarán a lo dispuesto en la presente norma a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Guayaquil, a los veintiún días del mes de mayo del 2015.

f.) Ing. Diana Chica Cardoso, Subsecretaria de ZEDE (Encargada), Ministerio de Industrias y Productividad.

No. DE-2015-039

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable

que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Oficio No. 907-PE-EEB de 09 noviembre de 2004, la Empresa Eléctrica Bolívar, remite al CONELEC los Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de: Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Empresa Eléctrica Bolívar, Central de Generación Térmica Guaranda, y Central Hidroeléctrica Río Chimbo;

Que, con Oficio No. DE-05-0112 de 24 enero de 2005, la Dirección Ejecutiva del CONELEC, aprueba los Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost de: Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Empresa Eléctrica Bolívar, Central de Generación Térmica Guaranda, y Central Hidroeléctrica Río Chimbo;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas

(RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, con Oficio No. CNEL-CORP-GG-2013-0785-O de 08 julio de 2013, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Bolívar, remite al CONELEC, los Estudios de Auditoría Ambiental Interna de la Unidad la Unidad de Negocios Bolívar;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1765-OF de 30 octubre de 2013, la Dirección Ejecutiva del CONELEC remite a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Bolívar, el informe favorable a la Auditoría Ambiental Interna de la Unidad la Unidad de Negocios Bolívar;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAB-2014-00050 de 16 de abril de 2014, emitido por la Dirección Provincial de Ambiente de Bolívar, indica que el Área de Concesión de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Bolívar, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, Con Oficio No. CNEL-BOL-ADM-2015-0068-OF de 05 de marzo de 2015, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Bolívar, solicita a la ARCONEL la emisión de la licencia ambiental de las instalaciones en operación;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0139-M de 25 de marzo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental del Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Unidad de Negocios Bolívar, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia Bolívar, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Bolívar; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 018/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, del Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Unidad de Negocios Bolívar, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia Bolívar, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de

Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes al Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Unidad de Negocios Bolívar, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Operación y Retiro del Sistema de Distribución en el Área de Concesión de la Unidad de Negocios Bolívar y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art. 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de abril de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CALUMA**

Considerando:

Que, una de las funciones primordiales de la Municipalidad, es la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a la municipalidad constituir el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para la prestación de estos servicios públicos;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) determina como competencia exclusiva "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley" y literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal c) faculta al Concejo a "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a), en concordancia con lo prescrito por el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA LA PRESTACIÓN Y COBRO DE
LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN CALUMA.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado sanitario así como también las normas para la instalación y provisión de los mismos, cuya administración corresponde al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma; además de establecer las infracciones y sanciones por el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Todo lo dispuesto y aprobado bajo esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta el DAPA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normativas de esta ordenanza y los demás reglamentos que se establezcan para

el efecto, las normas serán parte del contrato que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Art. 4.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, es el único ente autorizado para realizar la instalación del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también realizar los trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los harán merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- La persona natural o jurídica inclusive las iglesias y templos que desearan obtener los servicios de agua potable y alcantarillado, para un predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en el formulario correspondiente, indicando el uso a dar al servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble;
- b) Copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser personas jurídicas.
- c) Calle, número y transversales que permitan identificar plenamente el inmueble, incluyendo un croquis que facilite su ubicación.
- d) Estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado
- e) Copia legalizada de la escritura
- f) Certificación de no adeudar a la Municipalidad del Cantón Caluma.
- g) Descripción del destino que se ha de dar al servicio
- h) Convenio por adquisición de micro medidor.
- i) Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble (En caso de no ser dueño del inmueble).
- j) Llenar un formulario que se entrega en el D.A.P.A

Art. 6.- Una vez recibida la documentación, el departamento de Comercialización, verificará los datos, para luego realizar la inspección pertinente, con lo que elaborará el informe respectivo adjuntando la cantidad de materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con el DAPA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado para la instalación de la conexión domiciliaria al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago para diferir el monto hasta en 24 meses plazos.

Art. 7.- Aceptada la solicitud, el usuario automáticamente ingresará al catastro del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado en los términos y condiciones establecidos en esta ordenanza.

Art. 8.- Otorgado el servicio, la suspensión temporal o definitiva del mismo, solo podrá ser solicitado por el usuario o su representante debidamente autorizado. El pedido será atendido dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción. En todo caso antes de resolver el contenido de tal petición, el usuario deberá pagar todo valor que adeude al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá el diámetro de las conexiones, de acuerdo con las características del inmueble y el uso que se le dé a los servicios, el precio de la conexión será determinado en base a un informe técnico elaborado por el Inspector del Departamento.

Art. 10.- Concedido el uso del servicio de agua potable y/o alcantarillado, ingresará automáticamente al sistema de facturación, bajo la modalidad de micro medición, o en caso de no contar aún con el medidor, de acuerdo a la tabla presuntiva correspondiente, determinada en esta ordenanza.

DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO

Art. 11.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de Agua Potable.- En concordancia con el Art.

4 de esta ordenanza, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA), efectuará de manera exclusiva las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con el informe técnico respectivo. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones, de acuerdo a las necesidades previo al visto bueno del DAPA.

La intervención arbitraria de cualquier persona en las atribuciones indicadas, hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños e inconvenientes que ocasionaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma o al vecindario, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 12.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA), es el único facultado para otorgar el servicio, así como también para que se realicen trabajos en la tubería de distribución, conexiones domiciliarias y colocación de medidores.

Art. 13.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento, conexión e instalación del micro medidor, previo a la instalación del mismo, en el caso que se requiera. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE CON MICROMEDICIÓN

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	30%
R2	35%
R3	40%
COMERCIAL	50%
OFICIAL	50%
INDUSTRIAL	60%

De manera temporal, para aquellos usuarios que requieran el servicio, y no se pueda disponer del micro medidor, pagarán por una sola ocasión el derecho de abastecimiento y conexión, previo a la instalación del medidor. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN MICROMEDICIÓN

CATEGORÍAS	DERECHOS % SBU
R1	14%
R2	14%
R3	14%
COMERCIAL	20%
OFICIAL	20%
INDUSTRIAL	30%

Una vez que se realice la instalación del medidor, el usuario pagará el costo del medidor y su anclaje, hasta en 24 meses plazos.

Art. 14.- Derecho de conexión a la red de Alcantarillado Sanitario.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de conexión a la red de Alcantarillado sanitario previo a las instalaciones del medidor de consumo de agua potable o de acuerdo a la categoría presuntiva que le corresponda. El valor se calculará en base al Salario Básico Unificado vigente (SBU), de acuerdo al siguiente cuadro:

DERECHO AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

CATEGORIAS	DERECHO % SBU
R1	2%
R2	4%
R3	6%
COMERCIAL	8%
OFICIAL	10%
INDUSTRIAL	12%

Art. 15.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá los siguientes requisitos:

- Que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen el buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico;
- Que el o los solicitantes hayan suscrito el contrato correspondiente y se comprometan al pago por el total de la obra de prolongación del servicio, de conformidad con la planilla respectiva;
- Que a la solicitud se acompañe el diseño de la obra elaborada o bajo la responsabilidad de un profesional de la Ingeniería Civil;
- Autorización del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado para efectuar los trabajos; y,
- Las demás previstas en esta ordenanza.

Art. 16.- La repavimentación de las calles afectadas por las nuevas instalaciones o por la reparación de las existentes, lo asumirá el usuario para garantizar la bondad de la obra; y, de reposición y vibrada del relleno en las calles sin pavimento, cuyo cálculo lo establecerá el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 17.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones y reparaciones necesarias en sitios, barrios y ciudadelas que estén localizados dentro del área de influencia de los límites urbanos del cantón y cumpliendo además con los presupuestos previstos por el Art. 14 de esta ordenanza, más la absorción y pago de lo previsto por el artículo anterior.

Art. 18.- Desde el momento de la conexión de las redes de agua potable y alcantarillado, queda terminantemente prohibido negociar estos servicios con terceros.

Art. 19.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario del inmueble custodiar y mantener en perfecto estado de funcionamiento, tanto las tuberías, llaves de paso, así como el medidor, de tal suerte que si éstos llegaren a sufrir deterioros, roturas, cortes, etc., a no ser aquellos producto del uso, deberán ser repuestos y reemplazados a su costa.

Art. 20.- Todo medidor será colocado en el inmueble del contribuyente, en un lugar visible y de fácil acceso para la lectura del personal del Departamento, llevará un sello de seguridad que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y será revisado por los inspectores del D.A.P.A. en forma periódica. Si el propietario observa algún mal funcionamiento del medidor o presumiere una falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la revisión o cambio del medidor.

Art. 21.- En el caso de presumirse desperfectos, en las instalaciones al interior del inmueble, contrarias a las prescripciones sanitarias o marcha anormal del servicio el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio, mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 22.- Cuando se produzcan desperfectos en la tubería domiciliaria, desde la tubería de la red o hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento para la respectiva reparación.

Art. 23.- La categoría R1 está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos SICOMAP 2 o aquellos usuarios que solicitaren mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la Trabajadora Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley, la Dirección Financiera aprobará dicha categorización, cuya solicitud deberá ser presentada mediante especie valorada, y su aplicación será desde el mes siguiente.

Queda prohibida la exoneración total de las tarifas por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE A SECTORES FUERA DE LA
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CALUMA**

Art. 24.- Para aquellos usuarios del servicio de Agua Potable, que se encuentran asentados en otra jurisdicción; el DAPA, emitirá una planilla por el monto calculado en base

a la lectura del micro medidor ubicado en el tubo madre, a nombre de la Empresa o unidad que administre el servicio de agua potable de la jurisdicción a la que pertenece. Para instrumentar el proceso de cobro, se procederá a la elaboración y firma de un convenio de transferencia entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, y el municipio beneficiario del servicio.

CAPITULO II

DEL COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 25.- El cobro por el consumo de agua potable se lo hará mediante la emisión de planillas, de acuerdo a la lectura en metros cúbicos señalados en el medidor y a las categorías vigentes en esta ordenanza.

Cualquier reclamo sobre la planilla se aceptará, dentro de los quince días posteriores a la emisión de la factura, vencido este plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 26.- En caso de que el inmueble no cuente con el micro medidor, se aplicará una tarifa fija estipulado en la presente ordenanza.

Art. 27.- En caso de que el medidor sufra desperfectos o no ofrezca posibilidad de tomar la lectura por cualquier causa, el Departamento para efectos del cobro del servicio, hará el cálculo obteniendo en promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha estado funcionando normalmente.

Si el medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido en su funcionamiento de cualquier manera, el Departamento para efectos del cobro por el servicio, determinará el valor que debe pagar el usuario por el período que dure el hecho dañoso, tomando como base el consumo promedio en el semestre anterior, más el 50% de recargo; y, una multa de dos salarios básicos unificados (SBU) vigentes a la fecha.

Art. 28.- Para la provisión de agua potable a domicilio, el DAPA, establece como tipo de tubería la de media pulgada, pudiendo conceder instalaciones de mayor diámetro, previa solicitud del interesado en que justifique la necesidad.

Art. 29.- En las instalaciones para uso residencial (R1, R2, R3), comercial, especial, industrial, oficial o público, debe hacerse uso de medidores, sujetándose a la tubería, que para el efecto se establece en el Art. 28 de la presente ordenanza. Los medidores serán proporcionados por el DAPA, debiendo el contribuyente pagar el valor del mismo.

Art. 30.- La persona que solicite el servicio de agua potable en las zonas rurales, queda obligada a pagar el consumo en base a la micro medición y a la categoría asignada según fuera el caso.

Una vez que cuenten con el micro medición, se aplicará lo que dispone la presente ordenanza.

En ningún caso podrá utilizar el agua potable, para fines de irrigación agrícola o uso pecuario a gran escala, si se demostrare que el usuario ha infringido esta disposición, se verá obligado a cancelar una multa de dos salarios básicos unificados, vigentes a la fecha.

El otorgamiento de los servicios y todas las demás regulaciones que se crearen en virtud de esta ordenanza, le serán aplicables sin distinción de ninguna clase.

Art. 31.- La perforación de la tubería principal para las nuevas conexiones las realizará el personal del DAPA, empleando materiales de acuerdo con las especificaciones dadas por el mismo, además cumplirá con lo previsto en el Art. 10 de esta ordenanza, según sea el caso.

Art. 32.- Los desperdicios de agua que ocasionaren los usuarios y que compruebe el Departamento, serán sancionados por primera vez con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha; la reincidencia será sancionada con una multa de un Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha, más la suspensión del servicio, hasta que sea reparada inmediatamente.

Art. 33.- Presúmase, que todo cambio en la titularidad de dominio de la propiedad inscrita en el Catastro Municipal y/o Registro de la Propiedad, respectivamente, conlleva la necesidad de instrumentar la sustitución del titular de la conexión, al ser registrado como usuario del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 34.- Todas las lavadoras de vehículos deben tener una acometida normal de ½ pulgada para el consumo humano y el pozo o punta visina para lavado de vehículos con una trampa de sólidos y de aceites en el sistema de alcantarillado.

Art. 35.- Se considerarán como mejoras el costo de ejecución o adquisición de todas las obras de infraestructura necesarias para brindar y mejorar el servicio de agua potable y alcantarillado que efectúe la administración municipal, sea por administración directa o mediante contratación pública en la jurisdicción territorial del Cantón, más los costos de financiamiento durante el plazo de cobro de la contribución.

El valor del pago de la contribución especial de mejoras será cancelado mensualmente por los usuarios en un plazo de hasta diez años y en casos excepcionales hasta quince años; deberá ser determinado técnicamente por los Departamentos de Agua Potable y Alcantarillado y por la Dirección Financiera, y su pago será obligatorio de acuerdo con lo que dispone el Art. 577, literales d y e, en la forma en que lo establecen los artículos 583, 584 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- Los trabajos de agua potable y alcantarillado particulares que se realicen con personal municipal, se cobrarán con los valores que calcule el Director del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado y el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 37.- Las inspecciones que se realicen por transferencias de dominio, partición de bienes, donaciones, hipotecas, judiciales, bancarios y otros trámites, dentro del perímetro urbano de Caluma se cobrará 2.00 dólares americanos y a las afueras de este 5.00 dólares americanos.

DE LAS CATEGORÍAS Y DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

Art. 38.- El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, para fines de comercialización de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, clasifica a sus usuarios en las siguientes categorías:

CATEGORIAS	DETALLE
R1	Está conformada por todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos SICOMAP 2 o aquellos usuarios que soliciten mediante especie valorada, ser considerados en esta categoría, previa inspección realizada por la trabajadora social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en la cual se demuestre que viven en condiciones de extrema pobreza, o que los propietarios de los inmuebles son discapacitados, o personas de la tercera edad, que tengan solamente una propiedad, cuyo valor no rebase el monto de ley.
R2	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable con el objetivo de atender sus necesidades vitales que no se encuentren dentro de las categorías Residencial R1 y R3.
R3	Están incluidos todos los usuarios que utilizan el agua potable para atender sus necesidades vitales en: mansiones, entiéndase estas como casas de grandes extensiones y apariencias suntuosa, casa de lujo, propiedades con piscinas.
COMERCIAL	En esta categorías se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centro comercial privado, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centro de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadora de carros, lecherías, otros establecimientos con fines comerciales y de lucro.
OFICIAL	En esta categoría se encuentran todas las Instituciones Públicas y estatales, establecimientos educativos fiscales, cuarteles, y destacamentos de la fuerza Pública, Instituciones de Asistencia Social, Cuerpo de Bomberos, demás, instituciones públicas u oficiales.
INDUSTRIAL	Se encuentran los siguientes usuarios: fábrica de hielo, empresas productoras de materiales de construcción, descabezadora de camarón, embotelladoras, empacadoras, canteras, y otras cuyas actividades sean industriales.

Cualquier cambio de categoría, podrá ser solicitado por el usuario, y necesariamente obtendrá la aprobación del DAPA, previa inspección correspondiente. El DAPA de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada, de oficio procederá a la re categorización y notificará al usuario.

DEL PLIEGO TARIFARIO POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 39.- Por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios cancelarán las siguientes tarifas:

RANGOS DECONSUMO (m3)/MES	RESIDENCIAL			VARIOS		
	R1	R2	R3	comercial	oficial	industrial
0 A 18	0,06	0,07	0,09	0,14	0,10	0,20
19 A 36	0,07	0,09	0,12	0,18	0,13	0,26
37 A 55	0,09	0,12	0,16	0,23	0,17	0,33
56 A MAS	0,14	0,20	0,29	0,46	0,31	0,73

El pliego tarifario está constituido por, las categorías Residenciales (R1, R2 y R3) y Empresarial (Comercial, Oficial e Industrial), cuya descripción se encuentra en el art. 39 de esta ordenanza; adicionalmente se consideran los rangos de consumo para la aplicación de la micro medición respectiva.

El monto que el DAPA cobrará por el consumo de agua potable, se calculará en base a los metros cúbicos de agua consumidos en el mes, multiplicado por la tarifa de acuerdo a la categoría y rango de consumo.

En el caso de no contar con micro medidor, se aplicara una tarifa fija tanto para los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, las mismas que han sido estipuladas de acuerdo a las categorías.

En caso de contar con micro medidor, DAPA, por concepto de Alcantarillado, aplicará una tasa del 10% sobre lo planillado por consumo de Agua Potable.

Las tarifas consideradas en el pliego, garantizarán la sostenibilidad financiera de los servicios de agua potable y alcantarillado, ya que cubren los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, y responden a los principios de equidad y solidaridad.

**FACTORES DE TARIFAS PARA CATEGORÍAS DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CALUMA
PROVINCIA BOLÍVAR**

RANGO DE CONSUMO: 0 A 18 m³/mes

✓	R1 ₁₈	= Usuarios de extrema pobreza
✓	R2 ₁₈	= 1,3 (R1 ₁₈)
✓	R3 ₁₈	= 1,3 (R2 ₁₈)
✓	Comercial ₁₈	= 1,45 (R3 ₁₈)
✓	Oficial ₁₈	= 1,4 (R2 ₁₈)
✓	Industrial ₁₈	= 1,45 (Comercial ₁₈)

RANGO DE CONSUMO: 19 A 36 m³/mes

✓	R1 ₃₆	= 1,3 (R1 ₁₈)
✓	R2 ₃₆	= 1,3 (R1 ₃₆)
✓	R3 ₃₆	= 1,3 (R2 ₃₆)
✓	Comercial ₃₆	= 1,45 (R3 ₃₆)
✓	Oficial ₃₆	= 1,4 (R2 ₃₆)
✓	Industrial ₃₆	= 1,45 (Comercial ₃₆)

RANGO DE CONSUMO: 37 A 55 m³/mes

✓	R1 ₅₅	= 1,3 (R1 ₃₆)
✓	R2 ₅₅	= 1,3 (R1 ₅₅)
✓	R3 ₅₅	= 1,3 (R2 ₅₅)
✓	Comercial ₅₅	= 1,45 (R3 ₅₅)
✓	Oficial ₅₅	= 1,4 (R2 ₅₅)
✓	Industrial ₅₅	= 1,45 (Comercial ₅₅)

RANGO DE CONSUMO: > 56 m³/mes

- ✓ R1_{>56} = 1,45 (R1₅₅)
- ✓ R2_{>56} = 1,45 (R1_{>56})
- ✓ R3_{>56} = 1,45 (R2_{>56})
- ✓ Comercial_{>56} = 1,6 (R3_{>56})
- ✓ Oficial_{>56} = 1,55 (R2_{>56})
- ✓ Industrial_{>56} = 1,6 (Comercial_{>56})

RESIDENCIAL (R1)						
m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo	Alcantari-llado	Tasa Carnaval	Total a Pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.003	0.003	1.15	0.12	0.01	1.281
2	0.006	0.012	1.15	0.12	0.01	1.296
3	0.009	0.028	1.15	0.12	0.01	1.318
4	0.012	0.049	1.15	0.12	0.02	1.347
5	0.015	0.077	1.15	0.12	0.02	1.384
6	0.018	0.111	1.15	0.13	0.02	1.429
7	0.022	0.151	1.15	0.13	0.03	1.481
8	0.025	0.197	1.15	0.14	0.03	1.540
9	0.028	0.249	1.15	0.14	0.04	1.607
10	0.031	0.308	1.15	0.15	0.05	1.681
11	0.034	0.373	1.15	0.16	0.05	1.763
12	0.037	0.443	1.15	0.16	0.06	1.852
13	0.040	0.520	1.15	0.17	0.07	1.948
14	0.043	0.604	1.15	0.18	0.08	2.052
15	0.046	0.693	1.15	0.19	0.09	2.164
16	0.049	0.788	1.15	0.20	0.10	2.283
17	0.052	0.890	1.15	0.21	0.11	2.409
18	0.055	0.998	1.15	0.22	0.12	2.543
19	0.072	1.369	1.15	0.26	0.16	3.011
20	0.073	1.465	1.15	0.27	0.17	3.128
21	0.074	1.564	1.15	0.28	0.18	3.249
22	0.076	1.665	1.15	0.29	0.20	3.372
23	0.077	1.768	1.15	0.30	0.21	3.499
24	0.078	1.874	1.15	0.31	0.22	3.628
25	0.079	1.982	1.15	0.32	0.23	3.760
26	0.080	2.092	1.15	0.33	0.24	3.895
27	0.082	2.205	1.15	0.34	0.25	4.033
28	0.083	2.320	1.15	0.36	0.27	4.174
29	0.084	2.438	1.15	0.37	0.28	4.318
30	0.085	2.558	1.15	0.38	0.29	4.464
31	0.086	2.681	1.15	0.39	0.31	4.614

32	0.088	2.806	1.15	0.40	0.32	4.766
33	0.089	2.933	1.15	0.42	0.34	4.922
34	0.090	3.063	1.15	0.43	0.35	5.080
35	0.091	3.195	1.15	0.44	0.36	5.241
36	0.092	3.329	1.15	0.46	0.38	5.405
37	0.094	3.466	1.15	0.47	0.39	5.572
38	0.096	3.649	1.15	0.49	0.41	5.796
39	0.098	3.836	1.15	0.51	0.43	6.025
40	0.101	4.028	1.15	0.53	0.46	6.260
41	0.103	4.225	1.15	0.55	0.48	6.501
42	0.105	4.427	1.15	0.57	0.50	6.747
43	0.108	4.633	1.15	0.59	0.52	6.999
44	0.110	4.843	1.15	0.61	0.55	7.257
45	0.112	5.059	1.15	0.63	0.57	7.520
46	0.115	5.279	1.15	0.65	0.59	7.789
47	0.117	5.504	1.15	0.68	0.62	8.064
48	0.119	5.733	1.15	0.70	0.64	8.344
49	0.122	5.968	1.15	0.72	0.67	8.630
50	0.124	6.207	1.15	0.75	0.70	8.922
51	0.126	6.450	1.15	0.77	0.72	9.219
52	0.129	6.698	1.15	0.80	0.75	9.522
53	0.131	6.951	1.15	0.82	0.78	9.831
54	0.133	7.209	1.15	0.85	0.81	10.145
55	0.136	7.471	1.15	0.88	0.83	10.465
56	0.136	7.607	1.15	0.89	0.85	10.630
57	0.136	7.743	1.15	0.90	0.86	10.794
58	0.136	7.879	1.15	0.92	0.88	10.958
59	0.136	8.015	1.15	0.93	0.89	11.123
60	0.136	8.151	1.15	0.94	0.91	11.287
61	0.136	8.286	1.15	0.96	0.92	11.451
62	0.136	8.422	1.15	0.97	0.94	11.616
63	0.136	8.558	1.15	0.98	0.95	11.780
64	0.136	8.694	1.15	1.00	0.97	11.944
65	0.136	8.830	1.15	1.01	0.98	12.109
66	0.136	8.966	1.15	1.02	1.00	12.273
67	0.136	9.101	1.15	1.04	1.01	12.438
68	0.136	9.237	1.15	1.05	1.03	12.602
69	0.136	9.373	1.15	1.07	1.04	12.766
70	0.136	9.509	1.15	1.08	1.06	12.931
71	0.136	9.645	1.15	1.09	1.07	13.095
72	0.136	9.781	1.15	1.11	1.09	13.259
73	0.136	9.916	1.15	1.12	1.10	13.424
74	0.136	10.052	1.15	1.13	1.12	13.588
75	0.136	10.188	1.15	1.15	1.13	13.753
76	0.136	10.324	1.15	1.16	1.15	13.917

77	0.136	10.460	1.15	1.17	1.16	14.081
78	0.136	10.596	1.15	1.19	1.18	14.246
79	0.136	10.732	1.15	1.20	1.19	14.410
80	0.136	10.867	1.15	1.22	1.21	14.574
81	0.136	11.003	1.15	1.23	1.22	14.739
82	0.136	11.139	1.15	1.24	1.24	14.903
83	0.136	11.275	1.15	1.26	1.25	15.067
84	0.136	11.411	1.15	1.27	1.27	15.232
85	0.136	11.547	1.15	1.28	1.28	15.396
86	0.136	11.682	1.15	1.30	1.30	15.561
87	0.136	11.818	1.15	1.31	1.31	15.725
88	0.136	11.954	1.15	1.32	1.33	15.889
89	0.136	12.090	1.15	1.34	1.34	16.054
90	0.136	12.226	1.15	1.35	1.36	16.218
91	0.136	12.362	1.15	1.36	1.37	16.382
92	0.136	12.497	1.15	1.38	1.39	16.547
93	0.136	12.633	1.15	1.39	1.40	16.711
94	0.136	12.769	1.15	1.41	1.42	16.876
95	0.136	12.905	1.15	1.42	1.43	17.040
96	0.136	13.041	1.15	1.43	1.45	17.204
97	0.136	13.177	1.15	1.45	1.46	17.369
98	0.136	13.312	1.15	1.46	1.48	17.533
99	0.136	13.448	1.15	1.47	1.49	17.697
100	0.136	13.584	1.15	1.49	1.51	17.862
101	0.136	13.720	1.15	1.50	1.52	18.026
102	0.136	13.856	1.15	1.51	1.54	18.190
103	0.136	13.992	1.15	1.53	1.55	18.355
104	0.136	14.128	1.15	1.54	1.57	18.519
105	0.136	14.263	1.15	1.55	1.58	18.684
106	0.136	14.399	1.15	1.57	1.60	18.848
107	0.136	14.535	1.15	1.58	1.61	19.012
108	0.136	14.671	1.15	1.60	1.63	19.177
109	0.136	14.807	1.15	1.61	1.64	19.341
110	0.136	14.943	1.15	1.62	1.66	19.505

RESIDENCIAL (R2)

m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo	Alcantari-llado	Tasa Carnaval	Total a Pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.004	0.004	1.15	0.12	0.01	1.283
2	0.008	0.016	1.15	0.12	0.01	1.302
3	0.012	0.036	1.15	0.12	0.02	1.331
4	0.016	0.064	1.15	0.12	0.02	1.369
5	0.020	0.100	1.15	0.13	0.02	1.417
6	0.024	0.144	1.15	0.13	0.03	1.475

7	0.028	0.196	1.15	0.14	0.03	1.543
8	0.032	0.256	1.15	0.14	0.04	1.620
9	0.036	0.324	1.15	0.15	0.05	1.706
10	0.040	0.400	1.15	0.16	0.06	1.803
11	0.044	0.484	1.15	0.17	0.07	1.909
12	0.048	0.577	1.15	0.18	0.08	2.025
13	0.052	0.677	1.15	0.19	0.09	2.151
14	0.056	0.785	1.15	0.20	0.10	2.286
15	0.060	0.901	1.15	0.21	0.11	2.431
16	0.064	1.025	1.15	0.22	0.12	2.585
17	0.068	1.157	1.15	0.24	0.14	2.750
18	0.072	1.297	1.15	0.25	0.15	2.924
19	0.094	1.780	1.15	0.30	0.21	3.532
20	0.095	1.905	1.15	0.31	0.22	3.685
21	0.097	2.033	1.15	0.33	0.24	3.841
22	0.098	2.164	1.15	0.34	0.25	4.002
23	0.100	2.298	1.15	0.35	0.27	4.166
24	0.101	2.436	1.15	0.37	0.28	4.334
25	0.103	2.576	1.15	0.38	0.30	4.506
26	0.105	2.720	1.15	0.40	0.31	4.681
27	0.106	2.867	1.15	0.41	0.33	4.861
28	0.108	3.017	1.15	0.43	0.34	5.044
29	0.109	3.170	1.15	0.44	0.36	5.231
30	0.111	3.326	1.15	0.46	0.38	5.421
31	0.112	3.485	1.15	0.47	0.40	5.616
32	0.114	3.647	1.15	0.49	0.41	5.814
33	0.116	3.813	1.15	0.51	0.43	6.016
34	0.117	3.982	1.15	0.52	0.45	6.222
35	0.119	4.153	1.15	0.54	0.47	6.431
36	0.120	4.328	1.15	0.56	0.49	6.645
37	0.122	4.506	1.15	0.58	0.51	6.862
38	0.126	4.787	1.15	0.61	0.54	7.206
39	0.130	5.076	1.15	0.64	0.57	7.560
40	0.134	5.373	1.15	0.67	0.60	7.924
41	0.138	5.678	1.15	0.70	0.64	8.299
42	0.143	5.992	1.15	0.73	0.67	8.683
43	0.147	6.315	1.15	0.76	0.71	9.078
44	0.151	6.645	1.15	0.79	0.74	9.482
45	0.155	6.984	1.15	0.83	0.78	9.897
46	0.159	7.331	1.15	0.86	0.82	10.322
47	0.164	7.687	1.15	0.90	0.86	10.757
48	0.168	8.051	1.15	0.94	0.90	11.202
49	0.172	8.424	1.15	0.97	0.94	11.657
50	0.176	8.804	1.15	1.01	0.98	12.123
51	0.180	9.193	1.15	1.05	1.02	12.598

52	0.184	9.591	1.15	1.09	1.07	13.084
53	0.189	9.997	1.15	1.13	1.11	13.579
54	0.193	10.411	1.15	1.18	1.16	14.085
55	0.197	10.833	1.15	1.22	1.21	14.601
56	0.197	11.030	1.15	1.24	1.23	14.839
57	0.197	11.227	1.15	1.26	1.25	15.078
58	0.197	11.424	1.15	1.28	1.27	15.316
59	0.197	11.621	1.15	1.30	1.29	15.554
60	0.197	11.818	1.15	1.32	1.31	15.793
61	0.197	12.015	1.15	1.34	1.34	16.031
62	0.197	12.212	1.15	1.36	1.36	16.269
63	0.197	12.409	1.15	1.38	1.38	16.508
64	0.197	12.606	1.15	1.40	1.40	16.746
65	0.197	12.803	1.15	1.41	1.42	16.984
66	0.197	13.000	1.15	1.43	1.44	17.223
67	0.197	13.197	1.15	1.45	1.47	17.461
68	0.197	13.394	1.15	1.47	1.49	17.699
69	0.197	13.591	1.15	1.49	1.51	17.938
70	0.197	13.788	1.15	1.51	1.53	18.176
71	0.197	13.985	1.15	1.53	1.55	18.414
72	0.197	14.182	1.15	1.55	1.57	18.653
73	0.197	14.379	1.15	1.57	1.60	18.891
74	0.197	14.576	1.15	1.59	1.62	19.129
75	0.197	14.773	1.15	1.61	1.64	19.368
76	0.197	14.970	1.15	1.63	1.66	19.606
77	0.197	15.167	1.15	1.65	1.68	19.844
78	0.197	15.364	1.15	1.67	1.70	20.083
79	0.197	15.561	1.15	1.69	1.73	20.321
80	0.197	15.758	1.15	1.71	1.75	20.559
81	0.197	15.955	1.15	1.73	1.77	20.798
82	0.197	16.152	1.15	1.75	1.79	21.036
83	0.197	16.349	1.15	1.77	1.81	21.274
84	0.197	16.546	1.15	1.79	1.83	21.513
85	0.197	16.743	1.15	1.81	1.86	21.751
86	0.197	16.939	1.15	1.83	1.88	21.989
87	0.197	17.136	1.15	1.85	1.90	22.228
88	0.197	17.333	1.15	1.87	1.92	22.466
89	0.197	17.530	1.15	1.89	1.94	22.704
90	0.197	17.727	1.15	1.91	1.96	22.943
91	0.197	17.924	1.15	1.93	1.99	23.181
92	0.197	18.121	1.15	1.95	2.01	23.419
93	0.197	18.318	1.15	1.97	2.03	23.658
94	0.197	18.515	1.15	1.99	2.05	23.896
95	0.197	18.712	1.15	2.01	2.07	24.134
96	0.197	18.909	1.15	2.03	2.09	24.373

97	0.197	19.106	1.15	2.05	2.12	24.611
98	0.197	19.303	1.15	2.06	2.14	24.849
99	0.197	19.500	1.15	2.08	2.16	25.088
100	0.197	19.697	1.15	2.10	2.18	25.326
101	0.197	19.894	1.15	2.12	2.20	25.564
102	0.197	20.091	1.15	2.14	2.22	25.803
103	0.197	20.288	1.15	2.16	2.25	26.041
104	0.197	20.485	1.15	2.18	2.27	26.280
105	0.197	20.682	1.15	2.20	2.29	26.518
106	0.197	20.879	1.15	2.22	2.31	26.756
107	0.197	21.076	1.15	2.24	2.33	26.995
108	0.197	21.273	1.15	2.26	2.35	27.233
109	0.197	21.470	1.15	2.28	2.38	27.471
110	0.197	21.667	1.15	2.30	2.40	27.710

RESIDENCIAL (R3)						
m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo	Alcantari-llado	Tasa Carnaval	Total a Pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.005	0.005	1.15	0.12	0.01	1.286
2	0.010	0.021	1.15	0.12	0.01	1.311
3	0.016	0.047	1.15	0.12	0.02	1.348
4	0.021	0.083	1.15	0.13	0.02	1.398
5	0.026	0.130	1.15	0.13	0.03	1.460
6	0.031	0.187	1.15	0.14	0.03	1.535
7	0.036	0.255	1.15	0.14	0.04	1.623
8	0.042	0.333	1.15	0.15	0.05	1.723
9	0.047	0.422	1.15	0.16	0.06	1.836
10	0.052	0.520	1.15	0.17	0.07	1.962
11	0.057	0.630	1.15	0.18	0.08	2.100
12	0.062	0.749	1.15	0.20	0.09	2.250
13	0.068	0.880	1.15	0.21	0.11	2.413
14	0.073	1.020	1.15	0.22	0.12	2.589
15	0.078	1.171	1.15	0.24	0.14	2.778
16	0.083	1.332	1.15	0.26	0.16	2.979
17	0.088	1.504	1.15	0.27	0.18	3.192
18	0.094	1.686	1.15	0.29	0.20	3.419
19	0.122	2.314	1.15	0.36	0.27	4.209
20	0.124	2.476	1.15	0.37	0.29	4.408
21	0.126	2.643	1.15	0.39	0.30	4.612
22	0.128	2.813	1.15	0.41	0.32	4.820
23	0.130	2.988	1.15	0.43	0.34	5.034
24	0.132	3.167	1.15	0.44	0.36	5.252
25	0.134	3.349	1.15	0.46	0.38	5.475
26	0.136	3.536	1.15	0.48	0.40	5.704

27	0.138	3.727	1.15	0.50	0.42	5.937
28	0.140	3.922	1.15	0.52	0.44	6.175
29	0.142	4.121	1.15	0.54	0.47	6.418
30	0.144	4.324	1.15	0.56	0.49	6.666
31	0.146	4.531	1.15	0.58	0.51	6.918
32	0.148	4.742	1.15	0.60	0.53	7.176
33	0.150	4.957	1.15	0.63	0.56	7.439
34	0.152	5.176	1.15	0.65	0.58	7.706
35	0.154	5.399	1.15	0.67	0.61	7.978
36	0.156	5.627	1.15	0.69	0.63	8.256
37	0.158	5.858	1.15	0.72	0.66	8.538
38	0.165	6.285	1.15	0.76	0.70	9.063
39	0.172	6.726	1.15	0.80	0.75	9.604
40	0.180	7.182	1.15	0.85	0.80	10.163
41	0.187	7.651	1.15	0.90	0.85	10.739
42	0.194	8.135	1.15	0.95	0.91	11.332
43	0.201	8.632	1.15	1.00	0.96	11.942
44	0.208	9.144	1.15	1.05	1.02	12.569
45	0.215	9.670	1.15	1.10	1.08	13.214
46	0.222	10.210	1.15	1.16	1.14	13.875
47	0.229	10.765	1.15	1.21	1.20	14.554
48	0.236	11.333	1.15	1.27	1.26	15.249
49	0.243	11.916	1.15	1.33	1.32	15.962
50	0.250	12.513	1.15	1.39	1.39	16.692
51	0.257	13.123	1.15	1.45	1.46	17.439
52	0.264	13.748	1.15	1.52	1.53	18.203
53	0.271	14.388	1.15	1.58	1.60	18.984
54	0.279	15.041	1.15	1.65	1.67	19.783
55	0.286	15.708	1.15	1.71	1.74	20.598
56	0.286	15.994	1.15	1.74	1.77	20.944
57	0.286	16.280	1.15	1.77	1.81	21.289
58	0.286	16.565	1.15	1.80	1.84	21.635
59	0.286	16.851	1.15	1.83	1.87	21.981
60	0.286	17.136	1.15	1.86	1.90	22.326
61	0.286	17.422	1.15	1.89	1.93	22.672
62	0.286	17.708	1.15	1.91	1.96	23.017
63	0.286	17.993	1.15	1.94	1.99	23.363
64	0.286	18.279	1.15	1.97	2.03	23.709
65	0.286	18.564	1.15	2.00	2.06	24.054
66	0.286	18.850	1.15	2.03	2.09	24.400
67	0.286	19.136	1.15	2.06	2.12	24.745
68	0.286	19.421	1.15	2.09	2.15	25.091
69	0.286	19.707	1.15	2.11	2.18	25.436
70	0.286	19.993	1.15	2.14	2.21	25.782
71	0.286	20.278	1.15	2.17	2.24	26.128

72	0.286	20.564	1.15	2.20	2.28	26.473
73	0.286	20.849	1.15	2.23	2.31	26.819
74	0.286	21.13	1.15	2.26	2.34	27.164
75	0.286	21.42	1.15	2.29	2.37	27.510
76	0.286	21.71	1.15	2.31	2.40	27.856
77	0.286	21.99	1.15	2.34	2.43	28.201
78	0.286	22.28	1.15	2.37	2.46	28.547
79	0.286	22.56	1.15	2.40	2.50	28.892
80	0.286	22.85	1.15	2.43	2.53	29.238
81	0.286	23.13	1.15	2.46	2.56	29.583
82	0.286	23.42	1.15	2.49	2.59	29.929
83	0.286	23.71	1.15	2.51	2.62	30.275
84	0.286	23.99	1.15	2.54	2.65	30.620
85	0.286	24.28	1.15	2.57	2.68	30.966
86	0.286	24.56	1.15	2.60	2.72	31.311
87	0.286	24.85	1.15	2.63	2.75	31.657
88	0.286	25.13	1.15	2.66	2.78	32.003
89	0.286	25.42	1.15	2.69	2.81	32.348
90	0.286	25.70	1.15	2.71	2.84	32.694
91	0.286	25.99	1.15	2.74	2.87	33.039
92	0.286	26.28	1.15	2.77	2.90	33.385
93	0.286	26.56	1.15	2.80	2.94	33.731
94	0.286	26.85	1.15	2.83	2.97	34.076
95	0.286	27.13	1.15	2.86	3.00	34.422
96	0.286	27.42	1.15	2.89	3.03	34.767
97	0.286	27.70	1.15	2.91	3.06	35.113
98	0.286	27.99	1.15	2.94	3.09	35.458
99	0.286	28.28	1.15	2.97	3.12	35.804
100	0.286	28.56	1.15	3.00	3.16	36.150
101	0.286	28.85	1.15	3.03	3.19	36.495
102	0.286	29.13	1.15	3.06	3.22	36.841
103	0.286	29.42	1.15	3.09	3.25	37.186
104	0.286	29.70	1.15	3.11	3.28	37.532
105	0.286	29.99	1.15	3.14	3.31	37.878
106	0.286	30.27	1.15	3.17	3.34	38.223
107	0.286	30.56	1.15	3.20	3.38	38.569
108	0.286	30.85	1.15	3.23	3.41	38.914
109	0.286	31.13	1.15	3.26	3.44	39.260
110	0.286	31.42	1.15	3.29	3.47	39.605

COMERCIAL

m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo		Tasa Carnaval	Total a Pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.008	0.008	1.15	0.12	0.01	1.292

2	0.015	0.030	1.15	0.12	0.01	1.327
3	0.023	0.068	1.15	0.12	0.02	1.381
4	0.030	0.121	1.15	0.13	0.03	1.454
5	0.038	0.189	1.15	0.14	0.03	1.544
6	0.045	0.272	1.15	0.15	0.04	1.653
7	0.053	0.370	1.15	0.16	0.05	1.780
8	0.060	0.483	1.15	0.17	0.07	1.926
9	0.068	0.611	1.15	0.18	0.08	2.089
10	0.075	0.755	1.15	0.20	0.10	2.271
11	0.083	0.913	1.15	0.21	0.11	2.471
12	0.091	1.087	1.15	0.23	0.13	2.690
13	0.098	1.275	1.15	0.25	0.15	2.926
14	0.106	1.479	1.15	0.27	0.18	3.181
15	0.113	1.698	1.15	0.30	0.20	3.454
16	0.121	1.932	1.15	0.32	0.23	3.746
17	0.128	2.181	1.15	0.35	0.25	4.056
18	0.136	2.445	1.15	0.37	0.28	4.383
19	0.177	3.355	1.15	0.47	0.38	5.530
20	0.180	3.591	1.15	0.49	0.41	5.818
21	0.182	3.832	1.15	0.52	0.43	6.113
22	0.185	4.079	1.15	0.54	0.46	6.416
23	0.188	4.332	1.15	0.57	0.49	6.725
24	0.191	4.591	1.15	0.59	0.52	7.042
25	0.194	4.856	1.15	0.62	0.55	7.366
26	0.197	5.127	1.15	0.65	0.58	7.697
27	0.200	5.404	1.15	0.68	0.61	8.035
28	0.203	5.686	1.15	0.70	0.64	8.380
29	0.206	5.975	1.15	0.73	0.67	8.732
30	0.209	6.269	1.15	0.76	0.70	9.092
31	0.212	6.569	1.15	0.79	0.74	9.458
32	0.215	6.875	1.15	0.82	0.77	9.832
33	0.218	7.187	1.15	0.86	0.80	10.213
34	0.221	7.505	1.15	0.89	0.84	10.600
35	0.224	7.829	1.15	0.92	0.87	10.995
36	0.227	8.159	1.15	0.95	0.91	11.398
37	0.230	8.494	1.15	0.99	0.95	11.807
38	0.242	9.204	1.15	1.06	1.03	12.680
39	0.255	9.939	1.15	1.13	1.11	13.583
40	0.267	10.699	1.15	1.21	1.19	14.517
41	0.280	11.484	1.15	1.29	1.28	15.481
42	0.293	12.295	1.15	1.37	1.37	16.476
43	0.305	13.131	1.15	1.46	1.46	17.502
44	0.318	13.992	1.15	1.55	1.55	18.558
45	0.331	14.879	1.15	1.64	1.65	19.644
46	0.343	15.791	1.15	1.73	1.75	20.762

47	0.356	16.728	1.15	1.82	1.86	21.909
48	0.369	17.690	1.15	1.92	1.96	23.088
49	0.381	18.677	1.15	2.02	2.07	24.297
50	0.394	19.690	1.15	2.12	2.18	25.536
51	0.406	20.728	1.15	2.23	2.30	26.807
52	0.419	21.792	1.15	2.34	2.41	28.107
53	0.432	22.880	1.15	2.45	2.53	29.439
54	0.444	23.994	1.15	2.56	2.66	30.800
55	0.457	25.133	1.15	2.67	2.78	32.193
56	0.457	25.590	1.15	2.72	2.83	32.746
57	0.457	26.047	1.15	2.77	2.88	33.299
58	0.457	26.504	1.15	2.81	2.93	33.852
59	0.457	26.961	1.15	2.86	2.98	34.405
60	0.457	27.418	1.15	2.90	3.03	34.957
61	0.457	27.875	1.15	2.95	3.08	35.510
62	0.457	28.332	1.15	2.99	3.13	36.063
63	0.457	28.789	1.15	3.04	3.18	36.616
64	0.457	29.246	1.15	3.09	3.23	37.169
65	0.457	29.703	1.15	3.13	3.28	37.722
66	0.457	30.160	1.15	3.18	3.33	38.275
67	0.457	30.617	1.15	3.22	3.38	38.828
68	0.457	31.074	1.15	3.27	3.43	39.381
69	0.457	31.531	1.15	3.31	3.48	39.934
70	0.457	31.988	1.15	3.36	3.53	40.487
71	0.457	32.445	1.15	3.40	3.58	41.040
72	0.457	32.902	1.15	3.45	3.64	41.593
73	0.457	33.359	1.15	3.50	3.69	42.146
74	0.457	33.816	1.15	3.54	3.74	42.699
75	0.457	34.273	1.15	3.59	3.79	43.252
76	0.457	34.730	1.15	3.63	3.84	43.804
77	0.457	35.187	1.15	3.68	3.89	44.357
78	0.457	35.644	1.15	3.72	3.94	44.910
79	0.457	36.101	1.15	3.77	3.99	45.463
80	0.457	36.558	1.15	3.82	4.04	46.016
81	0.457	37.015	1.15	3.86	4.09	46.569
82	0.457	37.472	1.15	3.91	4.14	47.122
83	0.457	37.929	1.15	3.95	4.19	47.675
84	0.457	38.386	1.15	4.00	4.24	48.228
85	0.457	38.843	1.15	4.04	4.29	48.781
86	0.457	39.300	1.15	4.09	4.34	49.334
87	0.457	39.757	1.15	4.14	4.39	49.887
88	0.457	40.214	1.15	4.18	4.44	50.440
89	0.457	40.670	1.15	4.23	4.49	50.993
90	0.457	41.127	1.15	4.27	4.54	51.546
91	0.457	41.584	1.15	4.32	4.59	52.098

92	0.457	42.041	1.15	4.36	4.64	52.651
93	0.457	42.498	1.15	4.41	4.69	53.204
94	0.457	42.955	1.15	4.46	4.74	53.757
95	0.457	43.412	1.15	4.50	4.79	54.310
96	0.457	43.869	1.15	4.55	4.84	54.863
97	0.457	44.326	1.15	4.59	4.89	55.416
98	0.457	44.783	1.15	4.64	4.94	55.969
99	0.457	45.240	1.15	4.68	4.99	56.522
100	0.457	45.697	1.15	4.73	5.04	57.075
101	0.457	46.154	1.15	4.78	5.09	57.628
102	0.457	46.611	1.15	4.82	5.14	58.181
103	0.457	47.068	1.15	4.87	5.19	58.734
104	0.457	47.525	1.15	4.91	5.24	59.287
105	0.457	47.982	1.15	4.96	5.29	59.840
106	0.457	48.439	1.15	5.00	5.34	60.393
107	0.457	48.896	1.15	5.05	5.39	60.945
108	0.457	49.353	1.15	5.10	5.44	61.498
109	0.457	49.810	1.15	5.14	5.50	62.051
110	0.457	50.267	1.15	5.19	5.55	62.604

OFICIAL						
m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo	Alcantari-llado	Tasa Carnaval	Total a pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.006	0.006	1.15	0.12	0.01	1.287
2	0.011	0.022	1.15	0.12	0.01	1.314
3	0.017	0.050	1.15	0.12	0.02	1.354
4	0.022	0.090	1.15	0.13	0.02	1.407
5	0.028	0.140	1.15	0.13	0.03	1.475
6	0.034	0.202	1.15	0.14	0.03	1.556
7	0.039	0.275	1.15	0.15	0.04	1.650
8	0.045	0.359	1.15	0.16	0.05	1.758
9	0.050	0.454	1.15	0.17	0.06	1.879
10	0.056	0.561	1.15	0.18	0.07	2.015
11	0.062	0.678	1.15	0.19	0.09	2.163
12	0.067	0.807	1.15	0.20	0.10	2.325
13	0.073	0.947	1.15	0.22	0.12	2.501
14	0.078	1.099	1.15	0.23	0.13	2.690
15	0.084	1.261	1.15	0.25	0.15	2.893
16	0.090	1.435	1.15	0.27	0.17	3.110
17	0.095	1.620	1.15	0.29	0.19	3.340
18	0.101	1.816	1.15	0.31	0.21	3.583
19	0.131	2.492	1.15	0.38	0.29	4.435
20	0.133	2.667	1.15	0.39	0.31	4.649
21	0.136	2.846	1.15	0.41	0.33	4.868

22	0.138	3.030	1.15	0.43	0.35	5.093
23	0.140	3.218	1.15	0.45	0.37	5.323
24	0.142	3.410	1.15	0.47	0.39	5.558
25	0.144	3.607	1.15	0.49	0.41	5.798
26	0.146	3.808	1.15	0.51	0.43	6.044
27	0.149	4.013	1.15	0.53	0.45	6.295
28	0.151	4.223	1.15	0.55	0.48	6.552
29	0.153	4.437	1.15	0.57	0.50	6.813
30	0.155	4.656	1.15	0.60	0.53	7.080
31	0.157	4.879	1.15	0.62	0.55	7.352
32	0.160	5.106	1.15	0.64	0.57	7.630
33	0.162	5.338	1.15	0.66	0.60	7.913
34	0.164	5.574	1.15	0.69	0.63	8.201
35	0.166	5.815	1.15	0.71	0.65	8.494
36	0.168	6.059	1.15	0.74	0.68	8.793
37	0.171	6.309	1.15	0.76	0.71	9.097
38	0.178	6.764	1.15	0.81	0.76	9.656
39	0.185	7.234	1.15	0.86	0.81	10.233
40	0.193	7.719	1.15	0.91	0.86	10.828
41	0.200	8.219	1.15	0.96	0.92	11.441
42	0.208	8.734	1.15	1.01	0.97	12.073
43	0.215	9.264	1.15	1.06	1.03	12.722
44	0.223	9.809	1.15	1.12	1.09	13.390
45	0.230	10.369	1.15	1.17	1.15	14.076
46	0.238	10.944	1.15	1.23	1.22	14.780
47	0.245	11.533	1.15	1.29	1.28	15.502
48	0.253	12.138	1.15	1.35	1.35	16.242
49	0.260	12.758	1.15	1.42	1.42	17.001
50	0.268	13.393	1.15	1.48	1.49	17.777
51	0.275	14.043	1.15	1.55	1.56	18.572
52	0.283	14.708	1.15	1.61	1.63	19.384
53	0.290	15.387	1.15	1.68	1.71	20.215
54	0.298	16.082	1.15	1.75	1.78	21.064
55	0.305	16.792	1.15	1.82	1.86	21.931
56	0.305	17.097	1.15	1.86	1.90	22.300
57	0.305	17.402	1.15	1.89	1.93	22.670
58	0.305	17.708	1.15	1.92	1.96	23.039
59	0.305	18.013	1.15	1.95	2.00	23.409
60	0.305	18.318	1.15	1.98	2.03	23.778
61	0.305	18.624	1.15	2.01	2.06	24.147
62	0.305	18.929	1.15	2.04	2.10	24.517
63	0.305	19.234	1.15	2.07	2.13	24.886
64	0.305	19.539	1.15	2.10	2.16	25.256
65	0.305	19.845	1.15	2.13	2.20	25.625
66	0.305	20.150	1.15	2.16	2.23	25.995

67	0.305	20.455	1.15	2.19	2.26	26.364
68	0.305	20.761	1.15	2.22	2.30	26.733
69	0.305	21.066	1.15	2.25	2.33	27.103
70	0.305	21.371	1.15	2.28	2.37	27.472
71	0.305	21.677	1.15	2.31	2.40	27.842
72	0.305	21.982	1.15	2.34	2.43	28.211
73	0.305	22.287	1.15	2.37	2.47	28.581
74	0.305	22.593	1.15	2.40	2.50	28.950
75	0.305	22.898	1.15	2.44	2.53	29.319
76	0.305	23.203	1.15	2.47	2.57	29.689
77	0.305	23.508	1.15	2.50	2.60	30.058
78	0.305	23.814	1.15	2.53	2.63	30.428
79	0.305	24.119	1.15	2.56	2.67	30.797
80	0.305	24.424	1.15	2.59	2.70	31.166
81	0.305	24.730	1.15	2.62	2.73	31.536
82	0.305	25.035	1.15	2.65	2.77	31.905
83	0.305	25.340	1.15	2.68	2.80	32.275
84	0.305	25.646	1.15	2.71	2.84	32.644
85	0.305	25.951	1.15	2.74	2.87	33.014
86	0.305	26.256	1.15	2.77	2.90	33.383
87	0.305	26.561	1.15	2.80	2.94	33.752
88	0.305	26.867	1.15	2.83	2.97	34.122
89	0.305	27.172	1.15	2.86	3.00	34.491
90	0.305	27.477	1.15	2.89	3.04	34.861
91	0.305	27.783	1.15	2.92	3.07	35.230
92	0.305	28.088	1.15	2.95	3.10	35.599
93	0.305	28.393	1.15	2.98	3.14	35.969
94	0.305	28.699	1.15	3.02	3.17	36.338
95	0.305	29.004	1.15	3.05	3.20	36.708
96	0.305	29.309	1.15	3.08	3.24	37.077
97	0.305	29.615	1.15	3.11	3.27	37.447
98	0.305	29.920	1.15	3.14	3.31	37.816
99	0.305	30.225	1.15	3.17	3.34	38.185
100	0.305	30.530	1.15	3.20	3.37	38.555
101	0.305	30.836	1.15	3.23	3.41	38.924
102	0.305	31.141	1.15	3.26	3.44	39.294
103	0.305	31.446	1.15	3.29	3.47	39.663
104	0.305	31.752	1.15	3.32	3.51	40.032
105	0.305	32.057	1.15	3.35	3.54	40.402
106	0.305	32.362	1.15	3.38	3.57	40.771
107	0.305	32.668	1.15	3.41	3.61	41.141
108	0.305	32.973	1.15	3.44	3.64	41.510
109	0.305	33.278	1.15	3.47	3.68	41.880
110	0.305	33.583	1.15	3.50	3.71	42.249

INDUSTRIAL						
m3	Tarifa	Consumo	Cargo Fijo	Alcantari-llado	Tasa Carnaval	Total a Pagar
0	-	-	1.15	0.11	0.01	1.274
1	0.011	0.01	1.15	0.12	0.01	1.299
2	0.022	0.04	1.15	0.12	0.02	1.351
3	0.033	0.10	1.15	0.13	0.02	1.430
4	0.044	0.18	1.15	0.14	0.03	1.535
5	0.055	0.27	1.15	0.15	0.04	1.666
6	0.066	0.39	1.15	0.16	0.06	1.824
7	0.077	0.54	1.15	0.18	0.07	2.008
8	0.088	0.70	1.15	0.19	0.09	2.219
9	0.098	0.89	1.15	0.21	0.11	2.456
10	0.109	1.09	1.15	0.24	0.13	2.720
11	0.120	1.32	1.15	0.26	0.16	3.010
12	0.131	1.58	1.15	0.29	0.19	3.327
13	0.142	1.85	1.15	0.31	0.22	3.670
14	0.153	2.14	1.15	0.34	0.25	4.039
15	0.164	2.46	1.15	0.38	0.28	4.435
16	0.175	2.80	1.15	0.41	0.32	4.858
17	0.186	3.16	1.15	0.45	0.36	5.307
18	0.197	3.55	1.15	0.49	0.40	5.783
19	0.256	4.87	1.15	0.63	0.55	7.445
20	0.260	5.21	1.15	0.66	0.59	7.863
21	0.265	5.56	1.15	0.70	0.63	8.291
22	0.269	5.92	1.15	0.73	0.66	8.730
23	0.273	6.28	1.15	0.77	0.71	9.179
24	0.277	6.66	1.15	0.81	0.75	9.638
25	0.282	7.04	1.15	0.85	0.79	10.107
26	0.286	7.43	1.15	0.89	0.83	10.587
27	0.290	7.84	1.15	0.93	0.88	11.077
28	0.294	8.25	1.15	0.97	0.92	11.578
29	0.299	8.66	1.15	1.01	0.97	12.088
30	0.303	9.09	1.15	1.05	1.01	12.610
31	0.307	9.53	1.15	1.10	1.06	13.141
32	0.312	9.97	1.15	1.14	1.11	13.683
33	0.316	10.42	1.15	1.19	1.16	14.235
34	0.320	10.88	1.15	1.24	1.21	14.797
35	0.324	11.35	1.15	1.28	1.26	15.370
36	0.329	11.83	1.15	1.33	1.32	15.953
37	0.333	12.32	1.15	1.38	1.37	16.547
38	0.355	13.49	1.15	1.50	1.50	17.991
39	0.377	14.71	1.15	1.62	1.63	19.490
40	0.399	15.97	1.15	1.75	1.77	21.041
41	0.421	17.28	1.15	1.88	1.92	22.647

42	0.444	18.63	1.15	2.02	2.06	24.306
43	0.466	20.02	1.15	2.16	2.22	26.018
44	0.488	21.46	1.15	2.31	2.38	27.784
45	0.510	22.95	1.15	2.46	2.54	29.604
46	0.532	24.47	1.15	2.62	2.71	31.477
47	0.554	26.04	1.15	2.77	2.88	33.403
48	0.576	27.66	1.15	2.94	3.06	35.384
49	0.598	29.32	1.15	3.11	3.24	37.417
50	0.621	31.03	1.15	3.28	3.43	39.505
51	0.643	32.78	1.15	3.46	3.62	41.645
52	0.665	34.57	1.15	3.64	3.82	43.840
53	0.687	36.41	1.15	3.82	4.02	46.088
54	0.709	38.29	1.15	4.01	4.23	48.389
55	0.731	40.21	1.15	4.21	4.44	50.744
56	0.731	40.945	1.15	4.28	4.52	51.629
57	0.731	41.676	1.15	4.36	4.60	52.513
58	0.731	42.407	1.15	4.43	4.68	53.398
59	0.731	43.138	1.15	4.50	4.76	54.283
60	0.731	43.869	1.15	4.57	4.84	55.168
61	0.731	44.600	1.15	4.65	4.92	56.052
62	0.731	45.332	1.15	4.72	5.01	56.937
63	0.731	46.063	1.15	4.79	5.09	57.822
64	0.731	46.794	1.15	4.87	5.17	58.706
65	0.731	47.525	1.15	4.94	5.25	59.591
66	0.731	48.256	1.15	5.01	5.33	60.476
67	0.731	48.987	1.15	5.09	5.41	61.360
68	0.731	49.719	1.15	5.16	5.49	62.245
69	0.731	50.450	1.15	5.23	5.57	63.130
70	0.731	51.181	1.15	5.31	5.65	64.014
71	0.731	51.912	1.15	5.38	5.73	64.899
72	0.731	52.643	1.15	5.45	5.81	65.784
73	0.731	53.374	1.15	5.53	5.89	66.669
74	0.731	54.105	1.15	5.60	5.97	67.553
75	0.731	54.837	1.15	5.67	6.05	68.438
76	0.731	55.568	1.15	5.74	6.13	69.323
77	0.731	56.299	1.15	5.82	6.21	70.207
78	0.731	57.030	1.15	5.89	6.29	71.092
79	0.731	57.761	1.15	5.96	6.37	71.977
80	0.731	58.492	1.15	6.04	6.45	72.861
81	0.731	59.224	1.15	6.11	6.53	73.746
82	0.731	59.955	1.15	6.18	6.61	74.631
83	0.731	60.686	1.15	6.26	6.69	75.516
84	0.731	61.417	1.15	6.33	6.77	76.400
85	0.731	62.148	1.15	6.40	6.86	77.285
86	0.731	62.879	1.15	6.48	6.94	78.170

87	0.731	63.610	1.15	6.55	7.02	79.054
88	0.731	64.342	1.15	6.62	7.10	79.939
89	0.731	65.073	1.15	6.70	7.18	80.824
90	0.731	65.804	1.15	6.77	7.26	81.708
91	0.731	66.535	1.15	6.84	7.34	82.593
92	0.731	67.266	1.15	6.91	7.42	83.478
93	0.731	67.997	1.15	6.99	7.50	84.363
94	0.731	68.729	1.15	7.06	7.58	85.247
95	0.731	69.460	1.15	7.13	7.66	86.132
96	0.731	70.191	1.15	7.21	7.74	87.017
97	0.731	70.922	1.15	7.28	7.82	87.901
98	0.731	71.653	1.15	7.35	7.90	88.786
99	0.731	72.384	1.15	7.43	7.98	89.671
100	0.731	73.116	1.15	7.50	8.06	90.555
101	0.731	73.847	1.15	7.57	8.14	91.440
102	0.731	74.578	1.15	7.65	8.22	92.325
103	0.731	75.309	1.15	7.72	8.30	93.210
104	0.731	76.040	1.15	7.79	8.38	94.094
105	0.731	76.771	1.15	7.87	8.46	94.979
106	0.731	77.502	1.15	7.94	8.54	95.864
107	0.731	78.234	1.15	8.01	8.62	96.748
108	0.731	78.965	1.15	8.08	8.70	97.633
109	0.731	79.696	1.15	8.16	8.79	98.518
110	0.731	80.427	1.15	8.23	8.87	99.402

El cuadro que sustituye los rangos R1, R2, R3, comercial, oficial e industrial de consumo por servicio de agua potable, que se incluye a la sumatoria total a pagar el alcantarillado.

El cuadro de rangos por consumo en el servicio de agua potable y alcantarillado, de acuerdo al art. 21 de la Ordenanza que Regula la Organización, Administración, Financiamiento y Desarrollo de las Festividades del Carnaval de Caluma, se cobrará el 10% en los valores establecidos en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado, como aporte al financiamiento de la fiesta.

Art. 40.- Adicional a la tarifas por consumo de agua potable y conducción de aguas servidas (alcantarillado), se considerará un valor fijo de \$0,15 por concepto de preservación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas que conducen los afluentes que terminen en las captaciones involucradas, en aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO III

DE LA FACTURACIÓN

Art. 41.- Por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre en base a la estructura tarifaria aprobada por el DAPA.

Art. 42.- El usuario será responsable ante el DAPA, por el pago de los valores, facturados mensualmente, las facturas, serán entregadas en los lugares de consumo, en las facturas, se incluirán pagos por otros conceptos, que se encuentren legalmente estipuladas en esta ordenanza.

Art. 43.- Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago, si el usuario no hubiere cancelado los valores en las fechas correspondientes, se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora, establecido en la presente ordenanza.

Art. 44.- El usuario de encontrarse en mora, podrá realizar abonos, a la planilla emitida, que será aplicado de acuerdo al Art. 47 del Código Tributario; cuando existe concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 45.- La información de consumo contenida en las planillas, será de acuerdo a la lectura realizada en el micro medidor, que se iniciará los días 25 de cada mes.

Art. 46.- Se procederá a la entrega de las planillas cinco días después de la toma de la lectura del medidor.

Art. 47.- El usuario cuenta con un plazo máximo de pago, hasta la siguiente toma de lectura.

Art. 48.- Poner características físicas de la planilla para que el consumidor conozca su autenticidad.

CAPITULO IV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS O PUNTA VISINA

Art. 49.- Las personas naturales y jurídicas por construcción de pozos o puntas visinas pagarán el 50% del costo presupuestado para su construcción, previo a ello presentarán la solicitud de construcción y de servicio y con los datos señalados en el Art. 8 de la presente ordenanza.

La construcción de pozos o puntas visinas, no le exime al propietario de pagar la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Se prohíbe la construcción de pozos clandestinos, su incumplimiento será sancionado con la imposición de una multa igual a quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; además, se dispondrá la clausura del pozo.

La construcción del pozo será autorizada siempre que se acompañe, además, de los requisitos puntualizados en el Art. 8 de esta ordenanza, además de un análisis físico-químico elaborado por el laboratorio que tiene la administración municipal, respecto de la calidad del agua si esta se pretende destinar al consumo doméstico y humano.

CAPÍTULO V

DE LAS MULTAS, SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Todos los conceptos por multas, impuestas a los usuarios, serán cargadas a las planillas correspondientes, previo a la notificación a los usuarios.

Art. 51.- La mora en el pago del servicio del agua potable y alcantarillado por un periodo de tres meses, será causa suficiente para que el Departamento proceda a iniciar el cobro de las planillas adeudadas mediante acción coactiva y se generen las multas correspondientes.

Art. 52.- Para el cálculo de la multa por el incumplimiento de pago de planilla, se aplicarán los siguientes porcentajes, de acuerdo a la categoría, al monto plantillado y por cada mes de mora:

CATEGORÍAS	MULT % FALTA DE PAGO
R1	5.0%
R2	7.0%
R3	10.0%
COMERCIAL	11.0%
OFICIAL	12.5%
INDUSTRIAL	15.0%

Art. 53.- Quien se beneficie con una conexión clandestina, derivada de una legalmente obtenida, será sancionado con una multa del 50% del Salario Básico Unificado (SBU)

vigente a la fecha, y deberá en un plazo no mayor a dos meses, legalizar la conexión, caso contrario, la multa será aplicada mensualmente; el DAPA, procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realice esta conexión, será sancionado con una multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha.

Art. 54.- Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

Art. 55.- Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de éste, el DAPA impondrá la siguiente multa:

CATEGORÍAS	MULT % SBU
R1	3%
R2	5%
R3	9%
COMERCIAL	27%
OFICIAL	21%
INDUSTRIAL	34%

Se reemplazará el medidor a costa del usuario, y el DAPA incluirá su valor en el mes correspondiente.

Art. 56.- Prohíbese la conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado a cualquier otra tubería o depósito de diferente suministro que altere o pueda alterar la calidad y eficiencia de estos servicios.

La persona o grupo de personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en las redes de agua potable y alcantarillado o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma estos sistemas, serán reos de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de otras acciones de carácter administrativo, civil o penal. Estarán también obligados a reparar a su costa o pagar el valor de las reparaciones por su conducta ilícita.

Art. 57.- Si se encuentra alguna instalación fraudulenta de agua, que no sea destinada a consumo humano, el propietario del inmueble será sancionado con la imposición de una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cobro presuntivo del volumen de agua consumido y la suspensión inmediata del servicio. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar y el cobro de tales valores por la vía coactiva.

Si se presume que el agua no está destinada para consumo humano es decir el empleo del servicio reviste otro propósito; cuando; el inmueble o las edificaciones o demás bienes, colinden con industrias, sembríos, rampas, huertos etc., lo que dará lugar a que los inspectores del DAPA, realicen las investigaciones del caso, y de encontrarse la infracción se procederá con la aplicación de la respectiva multa. Si esta instalación es para uso de irrigación de bananeras, fincas agrícolas o atomización, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cortará esta instalación e impondrá al propietario del inmueble y al infractor en forma solidaria una multa equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 58.- La violación del sello de seguridad o la interrupción en el funcionamiento del medidor, por cualquier medio, será sancionado con una multa igual a la prevista en el inciso segundo del Art. 54 de esta ordenanza.

Art. 59.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble, en este caso el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Art. 60.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de las válvulas hidratantes y conexas. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciera, además de ser conminados a sufragar el pago de daños y perjuicios que provocare su conducta, se les impondrá una multa equivalente a trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 61.- En caso de confirmarse desperdicio de líquido vital, de manera voluntaria e involuntaria, previo a una inspección realizada por el DAPA, y que puede originarse de una denuncia ciudadana, se aplicará una sanción para el usuario infractor, de un salario básico unificado (SBU) vigente a la fecha.

Art. 62.- Si la persona que incurrió en las prohibiciones citadas, fuere trabajador del D.A.P.A, adicional a las multas e intereses, ésta será causa suficiente para que se inicie en su contra la correspondiente sanción administrativa, en su expediente laboral, que reposa en el Departamento de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, y se reportará al Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 63.- Quien manipule o altere el funcionamiento de las válvulas de paso de la red pública de agua potable, serán sancionados con una multa igual 5% de S.B.U. vigente a la fecha y el DAPA incluirá dicho valor en la planilla del mes siguiente de la vivienda a la cual pertenezca el infractor. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa prevista, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar y el cobro de tales valores por la vía coactiva.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA URBANIZACIONES, REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y SIMILARES

Art. 64.- Factibilidad del servicio.- El promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, solicitará al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la factibilidad del abastecimiento de estos servicios, para lo cual presentará una solicitud dirigida al Director, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Planos del anteproyecto.
2. Memorias técnicas preliminares.
3. Consumos proyectados, con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificada de uso de suelo y estudio del medio ambiente.
4. Consumos proyectados.

Art. 65.- Aprobación de planos, estudios y diseños.- De otorgarse la factibilidad por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el promotor presentará al Departamento los estudios y diseños de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y estudio de impacto ambiental para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Director de DAPA.

Aprobado el diseño cualquier variación deberá ponerse a consideración y la aprobación del Director del Departamento.

Art. 66.- Responsabilidad del promotor.- Es de entera responsabilidad del promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similares, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

En los casos de urbanizaciones que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos establecidos en esta ordenanza, previo informe del área técnica del DAPA, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá una multa equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado.

Art. 67.- De los servicios definitivos.- Cuando se hubiere terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor realizará obligatoriamente por su cuenta, bajo la fiscalización y supervisión del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, las conexiones individuales de los servicios de alcantarillado sanitario. Concluidos los trabajos entregará el listado y los planos de las conexiones de servicio domiciliarias para su inclusión en el registro de usuarios.

Las conexiones individuales de agua potable en cada predio sólo podrán ser ejecutadas por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, de acuerdo a los diseños y normas establecidas por su área técnica.

Por ningún concepto el promotor o dueño de una urbanización o lotización podrá cobrar a los propietarios o vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías, derechos de conexión, etc.

Las instalaciones de urbanizaciones o lotizaciones, o cualquier obra construida por cuenta de particulares pasarán a ser propiedad municipal una vez que entren en servicio.

Art. 68.- Inmuebles no interconectados.- Los promotores de urbanizaciones o propietarios de inmuebles que fueron adquiridos sin urbanizar y posteriormente urbanizadas, deberán cubrir por su cuenta los costos de interconexión de los servicios existentes y futuros, así como las conexiones que se precisen. Los trabajos de interconexión sólo podrán ser realizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de acuerdo a las especificaciones y diseños respectivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El otorgamiento del servicio a quienes sean poseionarios de inmuebles, será reglamentado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, cuidando de no contrariar normas constitucionales y legales que contengan regulaciones inherentes a la materia, en todo caso, este recomendará a la Municipalidad que coadyuve a la legalización de la posesión y el uso del suelo urbano para el cabal cumplimiento de las regulaciones constantes en esta ordenanza.

SEGUNDA: El Notario del cantón Caluma y Registrador de la Propiedad respectivamente, exigirán según sus atribuciones, para la celebración e inscripción respectivamente, de los contratos que impliquen transferencia de dominio y en general en todos aquellos que en virtud de lo dispuesto en la Ley de Registro deban ser inscritos, deberán exigir la constancia de encontrarse los contratantes al día en sus obligaciones con el Departamento y que el instrumento haya sido ingresado al catastro de usuarios de éste, cuando ese sea el caso.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones legales, ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales del cantón que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza Sustitutiva que reglamenta la prestación y cobro de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón Caluma, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma y la respectiva sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial o en la página web institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a los 11 días del mes de febrero del año 2015.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que, la presente Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Prestación y Cobro de la Tasa por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 6 y 11 de febrero de 2015.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 18 de febrero de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma. Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 18 de febrero de 2015.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.- Certifico que es fiel copia del original.- 31-03-2015.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA

Considerando:

Que, el Art.31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley...”

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el

derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha tiene, entre otras, la siguiente función: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición...”.

Que, el Art. 481.1 reformado del COOTAD, define lo que corresponde a excedentes y diferencias de terrenos de propiedad privada y dispone que los gobiernos autónomos descentralizados en este caso municipal expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal. Aclara la norma que esta situación se sujeta a que el excedente supere a lo que establezca como error técnico aceptable de medición.

Que, de conformidad con el Art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbanas y rurales del cantón Mocha, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad.

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, en el suplemento del registro oficial número 166 del martes 21 de enero del 2014, se publicó la ley reformativa al COOTAD, en su trigésima primera disposición transitoria dispone, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley reformativa del COOTAD, para su adecuada aplicación los GAD correspondientes deberán expedir, codificar, y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA

TITULO I

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN, CAUSAS DE EXCEDENTES Y DIFERENCIAS Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Mocha, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Art. 2.- Supuesto de no sujeción.- No se aplicará el presente Título:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocha; o del Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato según sea el caso,
- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble,
- c) Si el antecedente de dominio del predio lo constituye una adjudicación del ex INDA o de la actual Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria; en este caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Agrario.
- d) Si la adquisición del predio proviene de sentencia emitida por un Juez; en este caso el usuario comparecerá ante las autoridades competentes.

Art. 3.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural:

- A. Por “excedentes” o “diferencias” en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.
- B. Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrán propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:
- Error en la medición del lote y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;
 - Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;
 - Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;
 - Por levantamientos topográficos inexactos.

Art. 4.- Definiciones.- Excedentes o diferencia de Área.- Se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “excedentes o diferencias”), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM).-El error técnico aceptable de medición estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada por la medición municipal de acuerdo con los márgenes de error admisible establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO II**DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 5.- Margen de Error Admisible.- El Margen de Error Admisible estará comprendido entre los siguientes porcentajes:

**SECTOR URBANO DEL CANTÓN MOCHA
MARGEN DE ERROR ADMISIBLE**

RANGO EN METROS		PORCENTAJE
1.0 m2	En adelante	1%

SECTOR RURAL DEL CANTON MOCHA

RANGO EN METROS		PORCENTAJE
1.0 m2	1764 m2	5%
1765 m2	7056 m2	3%
7057 m2	En adelante	2%

Art. 6.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 7.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

- En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, la Jefatura de Planificación que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETAM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, la Jefatura de Planificación que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa competente que, in situ, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, la Jefatura de Planificación notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización de excedentes:

1.- La iniciativa para la regularización de excedentes de área objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite de excedentes de área iniciará de la siguiente manera.

A. La Jefatura de Planificación realizará el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y verificará y actualizará los linderos y nombres de los colindantes haciendo referencia a los anteriores y actuales propietarios, así mismo en cualquier caso se suspenderá de forma inmediata cualquier trámite que el propietario haya solicitado, se aplicará lo que corresponde al error técnico aceptable de medición que permite la presente ordenanza y si no supera el error técnico de medición establecido se emitirá el informe técnico y se remitirá a la máxima autoridad para que emita la resolución administrativa.

B. Con la presentación ante el Gad Municipal de Mocha, el propietario del lote terreno una vez que la Jefatura de Planificación haya notificado que existe un excedente, deberá presentar una declaración juramentada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, que asume la responsabilidad penal y civil que pudiera derivar del hecho, y que deslinda cualquier responsabilidad al Gad Municipal de Mocha.

C. Se adjuntará los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde, en el cual conste la petición expresa en el sentido que se adjudique el excedente.
- b) Copia de la cedula y papeleta de votación actualizada del solicitante;
- c) Declaración juramentada legalmente constituida solo en caso de excedentes.
- d) Copia de la escritura pública de la propiedad del inmueble de que se trate;
- e) Certificado de no adeudar al Gad Municipal de Mocha; y,
- f) Informe del Jefe de Planificación en este se incluirá la línea de fábrica, levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente.
- g) Certificado de gravámenes actualizado del propietario de bien.
- h) Carta de pago actualizada.

3.- Una vez que el administrado cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior el señor Alcalde enviara el expediente a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gad Municipal de Cantón Mocha, para que determine el valor del metro cuadrado y total a cobrarse al propietario.

4.- Realizado el cálculo el expediente se remitirá a Procuraduría Sindica para que sea revisada y se cuente con el informe jurídico, luego del cual contando con el informe jurídico se remitirá a la alcaldía para se realice la respectiva

Resolución Administrativa de adjudicación de excedentes de área. Una vez emitida la respectiva Resolución Administrativa suscrita por el señor Alcalde y certificada por el Secretario General de Concejo, el peticionario deberá cancelar el valor fijado por el excedente y la diferencia de las Alcabalas luego de lo cual se entregará la documentación.

La Resolución Administrativa de adjudicación de excedentes de área, será debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal, debiendo entregarse una copia autentica en Avalúos y Catastros Municipal.

Art. 9.- Iniciativa de la regularización de diferencias.- Para el caso de diferencias de área, se adjuntará los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde en la cual constará la petición expresa en el sentido que se regularice la diferencia de área.
2. Una vez que la Jefatura de Planificación realice el levantamiento planimétrico y elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y verificará y actualizará los linderos nombres de los colindantes haciendo referencia a los anteriores y actuales propietarios.
3. Con los documentos que se detallan, copias de la escritura pública de propiedad, carta de pago, certificado de no adeudar al municipio, línea de fábrica incluida el informe técnico del Jefe de Planificación y el certificado de gravámenes actualizado.
4. Para efectos de la regularización de diferencias, la Jefatura de Planificación remitirá el expediente a Procuraduría Sindica para que se cuente con el informe Jurídico correspondiente, la que constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad.
5. Una vez expedido el criterio jurídico, el Procurador Síndico remitirá el expediente a la Alcaldía Municipal para que realice la respectiva Resolución Administrativa de regulación de la diferencia misma que será suscrita por el señor Alcalde y certificada por el Secretario General de Concejo, la misma será debidamente protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Municipal.

Art. 10.- Precio de la adjudicación.- La Resolución por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con lo dispuesto conforme con el avalúo constante en la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal en un 50% del valor total del excedente a pagar.

Art. 11.- Prohibición de Inscripción.- En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Mocha inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Toda regularización de excedente de área que tenga como fin un beneficio social, se exonerará el pago del excedente previo a la autorización del Concejo Municipal.

SEGUNDA: La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con los Departamentos y Jefaturas Municipales pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda sin efecto todas las normas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial debiendo además ser publicada en la página web y en la gaceta de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los catorce días del mes de agosto de 2014.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas el día jueves 07 y jueves 14 de agosto de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 15 de agosto de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA.**

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de agosto de 2014.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL ART 481.1 DEL COOTAD SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES Y REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCHA**Considerando:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización (COOTAD] que derogó la anterior Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Disposiciones Generales Octava, establece que los gobiernos municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno.

Que, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Mocha en sesiones ordinarias de fechas 21 de agosto y 5 septiembre del 2013, aprobó la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de mocha.

Que, la antes mencionada Ordenanza fue publicada en el Registro Oficial Nro. 106 del 22 de octubre del 2013.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD] fue reformado mediante Ley s/n por el Pleno de la Asamblea Nacional publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 166 del 21 de enero de 2014, que en su Art 62 sustituye la Disposición General Octava en la que dispone la extinción de los Patronatos Metropolitanos y Municipales concediéndoles el plazo de 1 año para tal efecto.

Que, la norma antes mencionada en su Art 322 inciso 2do, dispone que los proyectos de ordenanzas que se reformen deban referirse a una sola materia con la exposición de

motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se reformen.

Que, el COOTAD en su Art. 57, establece que corresponde al Concejo Municipal facultad normativa en las materias de competencias del GAD, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley expide la siguiente:

ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.

Artículo 1.- LEGALIDAD.- La presente Ordenanza que extingue la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha, al tenor de lo que establece el Art 62 de la Ley Orgánica reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sustituye la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- PATRIMONIO.- Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha, extinguido mediante este instrumento legal, transferirá a título gratuito todo su patrimonio a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha.

Artículo 3.- LABORAL.- El personal de planta (nombramiento o contrato indefinido de trabajo) que se encuentre prestando sus servicios legalmente en el Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Mocha.

El personal contratado bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público mediante servicios ocasionales, en forma inmediata, cesarán en sus funciones en base a lo normado en el Art. 58 de dicha norma.

Si el Gobierno Autónomo Descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del Talento Humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 4.- PRESUPUESTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha, destinará el presupuesto que le correspondía al Patronato Municipal, a su dependencia administrativa de servicio social, quién realizará las funciones y atribuciones del extinto Patronato, que legalmente puedan ser asumidas.

Artículo 5.- EJECUCIÓN.- De la extinción del Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha, se encargará la Alcaldía en coordinación con los diferentes departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocha.

Artículo 6.- EXTINCIÓN.- Derogase la Ordenanza sustitutiva que constituyó el Patronato Municipal de Amparo Social San Juan Bautista de Mocha, aprobada en sesiones ordinarias de fechas 21 de agosto y 5 septiembre del 2013 publicada en el Registro Oficial Nro. 106 del 22 de octubre del 2013, y demás ordenanzas de existir.

Artículo 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los catorce días del mes de octubre de 2014.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

CERTIFICO.- Que LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas el día 17 de julio y 14 de octubre de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 15 de octubre de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 16 de octubre de 2014.- a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL**

SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Ing. Wulzon Carranza Ortiz, Alcalde Cantonal.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

f.) Abg. Luis G. Barreno Sánchez, Secretario General.

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar la siguiente FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial 00005251:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 00005251, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 7 de mayo de 2015, el Ministerio de Salud Pública expidió la reforma al "Tarifario de prestaciones para el Sistema Nacional de Salud", actualizado al año 2014.

En la SECCIÓN E, PRESTACIONES INTEGRALES, número 3. ATENCIONES AMBULATORIAS Y/O HOSPITALARIAS, numeral 3.2 ATENCIÓN AMBULATORIA Y/O HOSPITALARIA POR TARIFA INTEGRAL del citado instrumento normativo, se deslizó un error en el primer renglón, omitiéndose la palabra "no" entre las palabras "médicas" y "complicadas".

Es propicia la ocasión para expresarle a usted mi sentimiento de consideración.

Atentamente.

f.) María del Cisne López C., Directora de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL**

OFICIO-DSG-2015-

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta

DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.-

